

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.

GLOSARIO	
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo Estatal Electoral</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IMPEPAC</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Código Electoral Local</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento Sancionador</b>	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**ANTECEDENTES**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

- 1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.
- 2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los terminos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **Gemiliano Barrera Cruz**, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

[...]

1.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.

2.- Se ordene al denunciado abstenerse de realizar eventos proselitistas, participar en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas similares.

3.- Se abstenga de utilizar recursos mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.

4.- Se gire oficio en el que se ordene Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 24 publicaciones siguientes:

1. Interdiario de Cuautla

<https://www.facebook.com/share/WfIKQFHca8YZ1jb5/?mibextid=WC7FNe>

2. Noticias Morelos MX

<https://www.facebook.com/share/EGD8PqFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe>

3. El Pulso en Morelos Noticias

<https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCYi2nk/?mibextid=WC7FNe>

4. El Pulso en Morelos Noticias

[https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yauatepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2vilLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCkrTtnOIBJomYCYzYKbcsk4Gs0\\_aem\\_AWTgZOtZVijFPe6c98LL\\_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh\\_AUW3RrIMh2xXaKgrIL\\_zv15PdGt6QzsRP8eOSOV\\_ISxBz\\_p](https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yauatepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2vilLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCkrTtnOIBJomYCYzYKbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVijFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RrIMh2xXaKgrIL_zv15PdGt6QzsRP8eOSOV_ISxBz_p)

5. Martin Flores

<https://www.facebook.com/share/wdifJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe>

6. Círculo Informativo Morelos

<https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KjDU/?mibextid=WC7FNe>

7. Morelos News

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

<https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe>

8. Noticias Morelos MX

<https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe>

9. Zona Morelos

<https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSyR/?mibextid=WC7FNe>

10. Israel Albarran

<https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLadrNo/?mibextid=WC7FNe>

11. Impacto Deportivo Cuautla

<https://www.facebook.com/share/pSsgtkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe>

12. HBasaldua Digital

<https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe>

13. Msrtha Fernanda Ceron

<https://www.facebook.com/share/ESHRbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe>

14. Ojos Ciudadanos

<https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzj9Kb/?mibextid=WC7FNe>

15. Rubén Colector

<https://www.facebook.com/share/SG3JrRZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe>

16. Morelos Noticias en Red

<https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe>

17. Noticia Almomento

<https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkKFB/?mibextid=WC7FNe>

18. Imparcial Noticia

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcTHk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&id=100063457070217&cft\[0\]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGalNrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj\\_tI9I6fuJDSyW8unR4wwqi4AWTSjti3I3-qwdE7zRIt7fu\\_SLeegFSZ\\_pRmq&tn=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcTHk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&id=100063457070217&cft[0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGalNrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_tI9I6fuJDSyW8unR4wwqi4AWTSjti3I3-qwdE7zRIt7fu_SLeegFSZ_pRmq&tn=%2C0%2CP-R)

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

19. Proyecto Camaleon

[https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbsQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFn euxaZBWhpfCbDI?\\_cft\\_\\_\[0\]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8Bl5mR owwZ3FPvWx0e toi8V6 kwp 2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7l379XbDJPaKsJWcxAp1JfQYa0MdohjdTYfA168AzNqts7m dTytpg8rq2K2Oo3Omfwvvo8yLDpACmTKaSq20upubwZm9xuap 2zjaGjHAafFTX5a4rcarmBvvQOSE&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbsQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFn euxaZBWhpfCbDI?_cft__[0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8Bl5mR owwZ3FPvWx0e toi8V6 kwp 2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7l379XbDJPaKsJWcxAp1JfQYa0MdohjdTYfA168AzNqts7m dTytpg8rq2K2Oo3Omfwvvo8yLDpACmTKaSq20upubwZm9xuap 2zjaGjHAafFTX5a4rcarmBvvQOSE&_tn=%2CO%2CP-R)

20. Informat

[https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjgiiGtrHh VzDprnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWNUwh5TpdTEji5fKfx4wkEyl ?\\_cft\\_\\_\[0\]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xFTOCijAT ABUQC2v0afCmwtA4XhTIBYdna1Llyg2-bkQtb7bfvr04OpVZlXgWiR1ykr9aIOv8bAVU1AjydArV4FCE2G7sB 2aXvS8jllLH1MK6EVul8woxnMaoVU-ftJYHT Ks3zJU1LcVZ0bebkTb nqjHp 6Zi24M8&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjgiiGtrHh VzDprnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWNUwh5TpdTEji5fKfx4wkEyl ?_cft__[0]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xFTOCijAT ABUQC2v0afCmwtA4XhTIBYdna1Llyg2-bkQtb7bfvr04OpVZlXgWiR1ykr9aIOv8bAVU1AjydArV4FCE2G7sB 2aXvS8jllLH1MK6EVul8woxnMaoVU-ftJYHT Ks3zJU1LcVZ0bebkTb nqjHp 6Zi24M8&_tn=%2CO%2CP-R)

21. Rumbo Noticias

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8fQ8GrP NwZumZdvy18Ul&id=100057205760212&\\_cft\\_\\_\[0\]=AZV1zQllw io hX6ekmN qXQlk-O2vv0slZ3wGZvG0eH w6TY3mlYrCnhgD3FCIGOg3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqjWEE Xzcz7Tv437H8tDa CCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqlc7 eh9KulGuDFIGvCc6Z SMKL8WZQbwVkhXo&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8fQ8GrP NwZumZdvy18Ul&id=100057205760212&_cft__[0]=AZV1zQllw io hX6ekmN qXQlk-O2vv0slZ3wGZvG0eH w6TY3mlYrCnhgD3FCIGOg3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqjWEE Xzcz7Tv437H8tDa CCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqlc7 eh9KulGuDFIGvCc6Z SMKL8WZQbwVkhXo&_tn=%2CO%2CP-R)

22. NDM Noticias

[https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR 27gWA3Ska9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVmh5FeUc6DtCfpaDzMcTeR PfdWTk2PI?\\_cft\\_\\_\[0\]=AZVNZdKMn0fdHDaxzcEwWgGXCxCaWD 9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVU92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHEr Xmt9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEtok4MgFyUnQK3asO 8UafCuS9hT8MJvGpcD6cMlir sR9RALX7S68MoSuWhg4c&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR 27gWA3Ska9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVmh5FeUc6DtCfpaDzMcTeR PfdWTk2PI?_cft__[0]=AZVNZdKMn0fdHDaxzcEwWgGXCxCaWD 9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVU92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHEr Xmt9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEtok4MgFyUnQK3asO 8UafCuS9hT8MJvGpcD6cMlir sR9RALX7S68MoSuWhg4c&_tn=%2CO%2CP-R)

23. NDM Noticias

[https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-autepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm\\_source=ReviveOldPost&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=ReviveOldPost&fbclid=IwAR16fXQIAwITuSgZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w aem\\*AWSPSxs8n uBOmeCDtoKkS6d4yd1ie6iJa Cuj5YaYhPbmx11hhOc0qGTI9B7Rr -ESuT-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google\\_vignette](https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-autepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&utm_medium=social&utm_campaign=ReviveOldPost&fbclid=IwAR16fXQIAwITuSgZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w aem*AWSPSxs8n uBOmeCDtoKkS6d4yd1ie6iJa Cuj5YaYhPbmx11hhOc0qGTI9B7Rr -ESuT-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette)

24. 45 Digital Noticias

<https://www.facebook.com/reel/1722203781519990>

[...]

**3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Con fecha trece de abril dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Gemiliano Barrera Cruz**; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de referencia se ordenó la integración de constancias que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Copia certificada del oficio INE/JLE/VE-MOR/586/2024, signado por la Encargada de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa el domicilio del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez en el expediente IMPEPAC/CEE/CEP/PES/078/2024.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación, **se ordena** realizar lo siguiente:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. Interdiario de Cuautla <a href="https://www.facebook.com/share/WfIKQFHca8YZ1jb5/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/WfIKQFHca8YZ1jb5/?mibextid=WC7FNe</a>	2. Noticias Morelos MX <a href="https://www.facebook.com/share/EGD8PaqFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EGD8PaqFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe</a>
3. El Pulso en Morelos Noticias <a href="https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCYI2nk/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCYI2nk/?mibextid=WC7FNe</a>	4. El Pulso en Morelos Noticias <a href="https://pulsomorelos.com/2024/04/r-econocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCZyKbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVijFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_A">https://pulsomorelos.com/2024/04/r-econocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCZyKbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVijFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_A</a>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

	<a href="#">UW3RrIMh2xXaKgRiL_zv15PdGt6QzsR P8eOSOv ISxBz_p</a>
5. Martín Flores  <a href="https://www.facebook.com/share/wdfJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wdfJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe</a>	6. Círculo Informativo Morelos  <a href="https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KjDU/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KjDU/?mibextid=WC7FNe</a>
7. Morelos News  <a href="https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe</a>	8. Noticias Morelos MX  <a href="https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe</a>
9. Zona Morelos  <a href="https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSyR/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSyR/?mibextid=WC7FNe</a>	10. Israel Albarran  <a href="https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLadrNo/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLadrNo/?mibextid=WC7FNe</a>
11. Impacto Deportivo Cuautla  <a href="https://www.facebook.com/share/pSagtkkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/pSagtkkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe</a>	12. HBasaldua Digital  <a href="https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe</a>
13. Msrtha Fernanda Ceron  <a href="https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe</a>	14. Ojos Ciudadanos  <a href="https://www.facebook.com/share/EgFVPyegf4xzj9Kb/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EgFVPyegf4xzj9Kb/?mibextid=WC7FNe</a>
15. Rubén Colector  <a href="https://www.facebook.com/share/SG3JrRZsrutPEphN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/SG3JrRZsrutPEphN/?mibextid=WC7FNe</a>	16. Morelos Noticias en Red  <a href="https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe</a>
17. Noticia Almomento  <a href="https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkFB/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkFB/?mibextid=WC7FNe</a>	18. Imparcial Noticia  <a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcThk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBxfPp56EB3akHgl&amp;id=100063457070217&amp;cft[0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGalNrYvSUIFagUWn3ZNFosMbaZHgzRvSgUKTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_t1916f_uJDSyW8unR4wwqi4AWTSjti3i3-qwdE7zRit7fu_SLeegFSZ_pRmq&amp;tn=%2C0%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcThk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBxfPp56EB3akHgl&amp;id=100063457070217&amp;cft[0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGalNrYvSUIFagUWn3ZNFosMbaZHgzRvSgUKTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_t1916f_uJDSyW8unR4wwqi4AWTSjti3i3-qwdE7zRit7fu_SLeegFSZ_pRmq&amp;tn=%2C0%2CP-R</a>
19. Proyecto Camaleon  <a href="https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7K">https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7K</a>	20. InformaT  <a href="https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjjiiGtrHhVzDprnuJ">https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjjiiGtrHhVzDprnuJ</a>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

<p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpu_d8tQ8GrPNwZumZdvy18Ul&amp;id=100057205760212&amp;_cft__[0]=AZV1zQllw_iahX6ekmN_aXQIk-O2vv0slZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGog3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqIWEE_Xzcz7T7v437H8fDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqic7_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">cmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMTkMRqwxSFneuxaZBWhpfCbDI?_cft__[0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8B15mRowkZ3FPvWx0e_toi8V6_kwp_2Pis3ndqb3UYgajo-DGdS7i379XbDJPaksJWcxAp1JfQYa0MdohjdTYfA168AzNqts7mdTytgp8ra2K2Oo3Omfwvvo8yLDpACmtKaSa20upubwZm9xuap2zjaGjHAafFTX5a4rcarmBvvQOSE&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a></p>	<p><a href="https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVMh5FeUc6DfCfpqDzMcTeRPtDWTk2PI?_cft__[0]=AZVNZdKMn0fdHDAxzcEwWgGXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHERXmt9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEtoK4MgFyUnQK3asO8UafCuS9hT8MJvGpcD6cMlir_sR9RALX7S68MoSuWhg4c&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">KDe5QnwKXmKyIQWfa9VWNUwh5TpdKTEji5fKfx4wkEyl?_cft__[0]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xFTOCijATABUQC2v0afCmwtA4XhTIBYdna1Llyg2-bkQt7b7bvr04OpVZxlxgWiR1ykr9aIOv8bAVU1AjydArV4FCE2G7sB2aXvS8jILH1MK6EVul8woxnMaoVU-ftJYHT_Ks3zJU1LcVZ0bebkTb_nqjHp_6zi24M8&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a></p>
<p>21. Rumbo Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpu_d8tQ8GrPNwZumZdvy18Ul&amp;id=100057205760212&amp;_cft__[0]=AZV1zQllw_iahX6ekmN_aXQIk-O2vv0slZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGog3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqIWEE_Xzcz7T7v437H8fDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqic7_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpu_d8tQ8GrPNwZumZdvy18Ul&amp;id=100057205760212&amp;_cft__[0]=AZV1zQllw_iahX6ekmN_aXQIk-O2vv0slZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGog3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqIWEE_Xzcz7T7v437H8fDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqic7_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a></p>	<p>22. NDM Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVMh5FeUc6DfCfpqDzMcTeRPtDWTk2PI?_cft__[0]=AZVNZdKMn0fdHDAxzcEwWgGXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHERXmt9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEtoK4MgFyUnQK3asO8UafCuS9hT8MJvGpcD6cMlir_sR9RALX7S68MoSuWhg4c&amp;_tn_=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVMh5FeUc6DfCfpqDzMcTeRPtDWTk2PI?_cft__[0]=AZVNZdKMn0fdHDAxzcEwWgGXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHERXmt9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEtoK4MgFyUnQK3asO8UafCuS9hT8MJvGpcD6cMlir_sR9RALX7S68MoSuWhg4c&amp;_tn_=%2CO%2CP-R</a></p>
<p>23. NDM Noticias</p> <p><a href="https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fXQIAwITuSaZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuBOMECDtoKkS6d4yd1ie6iJa_Cuj5YaYhPbmx1lhhOc0qGtI9B7Rr-ESUIt-tGBy20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette">https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fXQIAwITuSaZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuBOMECDtoKkS6d4yd1ie6iJa_Cuj5YaYhPbmx1lhhOc0qGtI9B7Rr-ESUIt-tGBy20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette</a></p>	<p>24. 45 Digital Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/reel/1722203781519990">https://www.facebook.com/reel/1722203781519990</a></p>

**4.-ACTA DE INSPECCIÓN VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS.** Con fecha trece de abril del dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de queja como se hace constar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

EXPEDIENTE NÚM:  
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.  
QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.  
DENUNCIADA: EMMANUEL ALEXIS AYALA  
GUTIERREZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATO Y  
PRECANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA  
A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL  
DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja como "inspección" (sic), del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día doce de abril del presente año, por el ciudadano GEMILIANO BARRERA CRUZ siendo estas las siguientes:

01	<a href="https://www.facebook.com/share/WfiKQFHca8YZ1jb5/?mibextid=WC7F">https://www.facebook.com/share/WfiKQFHca8YZ1jb5/?mibextid=WC7F</a> Ne
02	<a href="https://www.facebook.com/share/EGD8PaFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EGD8PaFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe</a>
03	<a href="https://www.facebook.com/share/CaooyuVcwCYI2nk/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CaooyuVcwCYI2nk/?mibextid=WC7FNe</a> Ne
04	<a href="https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-iutepec-y-vautepec-el-liderazgo-de-alexis-">https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-iutepec-y-vautepec-el-liderazgo-de-alexis-</a>

	<a href="https://www.facebook.com/share/evala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYkbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVliFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RriMh2xXaKqRiL_zv15PdGf6QzeRP8eOSOV_ISxBz_p">evala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzsrI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYkbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVliFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RriMh2xXaKqRiL_zv15PdGf6QzeRP8eOSOV_ISxBz_p</a>
05	<a href="https://www.facebook.com/share/wdiiJ2iQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wdiiJ2iQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe</a>
06	<a href="https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KiDU/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KiDU/?mibextid=WC7FNe</a>
07	<a href="https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe</a>
08	<a href="https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe</a>
09	<a href="https://www.facebook.com/share/q8TseJ3nY2c7VSyR/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/q8TseJ3nY2c7VSyR/?mibextid=WC7FNe</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/share/fyKuqOn46dl_qdrNo/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/fyKuqOn46dl_qdrNo/?mibextid=WC7FNe</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/share/pSqgkev7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/pSqgkev7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzi9Kb/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzi9Kb/?mibextid=WC7FNe</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/share/SG3JrZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/SG3JrZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkFB/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkFB/?mibextid=WC7FNe</a>

18	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcTHk6oko2KQ4RJC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&amp;id=100063457070217&amp; cft [0]=AZXWLxgJY7b3U5DRNFGaINrYvSUIFaqUWn37NFosMbaZHqzRvSgUkTVWFijpGEGtUj3VZSRXmZxWnKQIO7wBIH5iri tI9I6fuJDSyW8unR4wwqi4AWTSiti3I3-qwdE7zRII7fu SLeegFSZ pRmq&amp; tn =%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcTHk6oko2KQ4RJC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&amp;id=100063457070217&amp; cft [0]=AZXWLxgJY7b3U5DRNFGaINrYvSUIFaqUWn37NFosMbaZHqzRvSgUkTVWFijpGEGtUj3VZSRXmZxWnKQIO7wBIH5iri tI9I6fuJDSyW8unR4wwqi4AWTSiti3I3-qwdE7zRII7fu SLeegFSZ pRmq&amp; tn =%2CO%2CP-R</a>
19	<a href="https://www.facebook.com/proveccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNaApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFneuxaZBWhpfCbDI? cft [0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRcwKZ3FPvWx0e toi8V6 kwp 2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7I379XbDJPaKsJWcxAp1JfQYa0MdohidTYfA168AzNqts7mdTytgp8ra2K2Oo3Omfwvvo8vLDpACmtKqSq20upubwZm9xuao2ziaGiHAafFTX5a4rcarmBvwQOSE&amp; tn =%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/proveccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNaApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFneuxaZBWhpfCbDI? cft [0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRcwKZ3FPvWx0e toi8V6 kwp 2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7I379XbDJPaKsJWcxAp1JfQYa0MdohidTYfA168AzNqts7mdTytgp8ra2K2Oo3Omfwvvo8vLDpACmtKqSq20upubwZm9xuao2ziaGiHAafFTX5a4rcarmBvwQOSE&amp; tn =%2CO%2CP-R</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsvijgiiGtrHhVzDprnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWNLwh5TpdKTEij5fKfx4wkEvl? cft [0]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xF TOCijATABUQC2v0afCmwtA4XhTIBYdna1Llvq2-bkQIb7bfvr04OpVZzlxqWiR1ykr9alQv8bAVU1AiydArV4FCE2G7sB2axvS8iILH1MK6EVulBwoxnMaoVU-ftJYHT Ks3zJU1LcVZ0bebkTb ncjHp 6Zi24M8&amp; tn =%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsvijgiiGtrHhVzDprnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWNLwh5TpdKTEij5fKfx4wkEvl? cft [0]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xF TOCijATABUQC2v0afCmwtA4XhTIBYdna1Llvq2-bkQIb7bfvr04OpVZzlxqWiR1ykr9alQv8bAVU1AiydArV4FCE2G7sB2axvS8iILH1MK6EVulBwoxnMaoVU-ftJYHT Ks3zJU1LcVZ0bebkTb ncjHp 6Zi24M8&amp; tn =%2CO%2CP-R</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18UI&amp;id=1000572057602128&amp; cft [0]=AZV1zQllw ichX6ekmN qXQIk-O2vv0slZ3wGZvG0eH w6TY3mIYrCnhqD3FCIGoq3FuAn6q4C62-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkGZJvHqWEE Xzcz7Tv437H8tDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBXYs7sEgbqlc7 eh9KulGuDFIGvC6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp; tn =%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18UI&amp;id=1000572057602128&amp; cft [0]=AZV1zQllw ichX6ekmN qXQIk-O2vv0slZ3wGZvG0eH w6TY3mIYrCnhqD3FCIGoq3FuAn6q4C62-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkGZJvHqWEE Xzcz7Tv437H8tDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBXYs7sEgbqlc7 eh9KulGuDFIGvC6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp; tn =%2CO%2CP-R</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVMh5FeUc6DtCfpgDzMcTeRPIDWtk2PI? cft [0]=AZVNZdKMN0fdHDAxzcEwWqGXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXIojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCq3FOYw0Uv5cHErXmt9nDP6Xm4J1YDRkhQaYvG5S2fAnNdVsEtok4MqFvUnQK3asO8Uaf">https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVMh5FeUc6DtCfpgDzMcTeRPIDWtk2PI? cft [0]=AZVNZdKMN0fdHDAxzcEwWqGXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXIojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCq3FOYw0Uv5cHErXmt9nDP6Xm4J1YDRkhQaYvG5S2fAnNdVsEtok4MqFvUnQK3asO8Uaf</a>

	<a href="https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-ijutepec-y-vautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fXQIAwITuSaZakr9-Ux-enhSwY5wbTjd81IADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuB-OmeCDtoKkS6d4yd1ie6Ua_Cui5YaYhPbmx1lhhOo0qGTI9B7Rr-ESuIT-tGBY20k4LD5d-aXoUGL#google_vignette">CuS9hT8MJyGpcD6cMlir_sR9RALX7S68MpsuWhg4c&amp; tn =%2CO%2CP-R</a>
23	<a href="https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-ijutepec-y-vautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fXQIAwITuSaZakr9-Ux-enhSwY5wbTjd81IADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuB-OmeCDtoKkS6d4yd1ie6Ua_Cui5YaYhPbmx1lhhOo0qGTI9B7Rr-ESuIT-tGBY20k4LD5d-aXoUGL#google_vignette">https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-ijutepec-y-vautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=social&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fXQIAwITuSaZakr9-Ux-enhSwY5wbTjd81IADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuB-OmeCDtoKkS6d4yd1ie6Ua_Cui5YaYhPbmx1lhhOo0qGTI9B7Rr-ESuIT-tGBY20k4LD5d-aXoUGL#google_vignette</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/reel/1722203781519990">https://www.facebook.com/reel/1722203781519990</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPCONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPCONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.
```

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/wfIKQfHca8YZI1b5/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Interdiario De Cuautla  
11 de abril a las 17:15 · @

#Interdiario | #Morelos | RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.

#ElEpicentroDeLaNoticia  
#COMPARTEYSIGUENOS



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Interdiario, de Cuautla" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- #Interdiario | #Morelos | RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.
- #ElEpicentroDeLaNoticia
- #COMPARTEYSIGUENOS

2.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/EQDRPaElyk1BCSEB/?mibextid=WC7FNg>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente: \_\_\_\_\_

 Noticias Morelos MX  
11 de abril a las 20:12 · 🌐

Este lunes 15 de abril arrancan campaña a las 5:00 PM Agustín Alonso a la presidencia municipal de Yautepec y Alexis Ayala a la diputación local.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de "Facebook" de Noticias Morelos MX, en el cual se advierte una imagen en la cual se observan tres personas del sexo masculino, acompañada del texto siguiente:  
Este lunes 15 de abril arrancan campaña a las 5:00 PM Agustín Alonso a la presidencia Municipal de Yautepec y Alexis Ayala a la diputación local
- ¡INICIA UNA NUEVA HISTORIA EN MORELOS!
- ARRANQUE DE CAMPAÑA
- LUNES 15 ABRIL / 5PM DE BODEGA AUERRERA AL CDY
- ¡PORQUE SOMOS MÁS LOS QUE QUEREMOS PROYECTOS DE VERDAD!

3.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/CaagyjVcwCYi2nk/?mibextid=WC7FNq>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

**El Pulso en Morelos Noticias**  
10 de abril a las 19:51 · 🌐

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec #ElPulsoEnMorelos #Yautepec #Jiutepec



PULSOMORELOS.COM

RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA - El Pulso en Morelos

[...]

- En esta imagen se apertura una página de "Facebook" de El Pulso en Morelos Noticias, en el cual se advierte una imagen en la cual se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, las cuales se encuentran alrededor de una mesa redonda, acompañada del texto siguiente:
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec #ElPulsoEnMorelos #Yautepec #Jiutepec
- PULSOMORELOS.COM
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA - El pulso en Morelos

4.- Acto seguido, proceda desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2villcMzzWnNlJ48MsfnzRi7TJCBoMCKrTtnNOIBJomYC7yKbesk4Gx0aem\\_AWTaZOIZVIFPe6c9BLl\\_ySgzeO2eH0cJJ8XaNuh\\_AUW3RrMh2xXaKaRil\\_zv15PdGf6QzsRP8eOSQVl5x8z\\_p](https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2villcMzzWnNlJ48MsfnzRi7TJCBoMCKrTtnNOIBJomYC7yKbesk4Gx0aem_AWTaZOIZVIFPe6c9BLl_ySgzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RrMh2xXaKaRil_zv15PdGf6QzsRP8eOSQVl5x8z_p), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y  
YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS  
AYALA**

Portada - RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA



[...]

- En esta imagen se apertura una página web en el cual se advierte una imagen de varias personas tanto del sexo femenino como masculino, las cuales se encuentran alrededor de una mesa.
- En la parte superior izquierda se lee "Reconocen en Jiutepec y Yautepec el liderazgo de Alexis Ayala"
- En la parte superior derecha se lee "Portada - Reconocen en Jiutepec y Yautepec el liderazgo de Alexis Ayala."
- Siendo lo que se observa a simple vista.

5.- Acta seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/wd1J2lQktda1w/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

 **Martín Flores**  
18 de abril a las 11:00 - @

**RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Martín Flores" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un porton en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jutepec.

6.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la

Página 9 de 28

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v8HdhURqD199KIDU/3mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

 **Círculo Informativo Morelos**  
9 de abril a las 16:41 · @

**RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Círculo informativo Morelos" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jutepec.

Página 10 de 28

7.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

**MS** Morelos News  
10 de abril a las 11:07 · @

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Morelos News" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañado del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

8.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/vH0b3bjgqawco2bj/?mbexlid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

**Noticias Morelos MX**  
10 de abril a las 11:06 · @

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



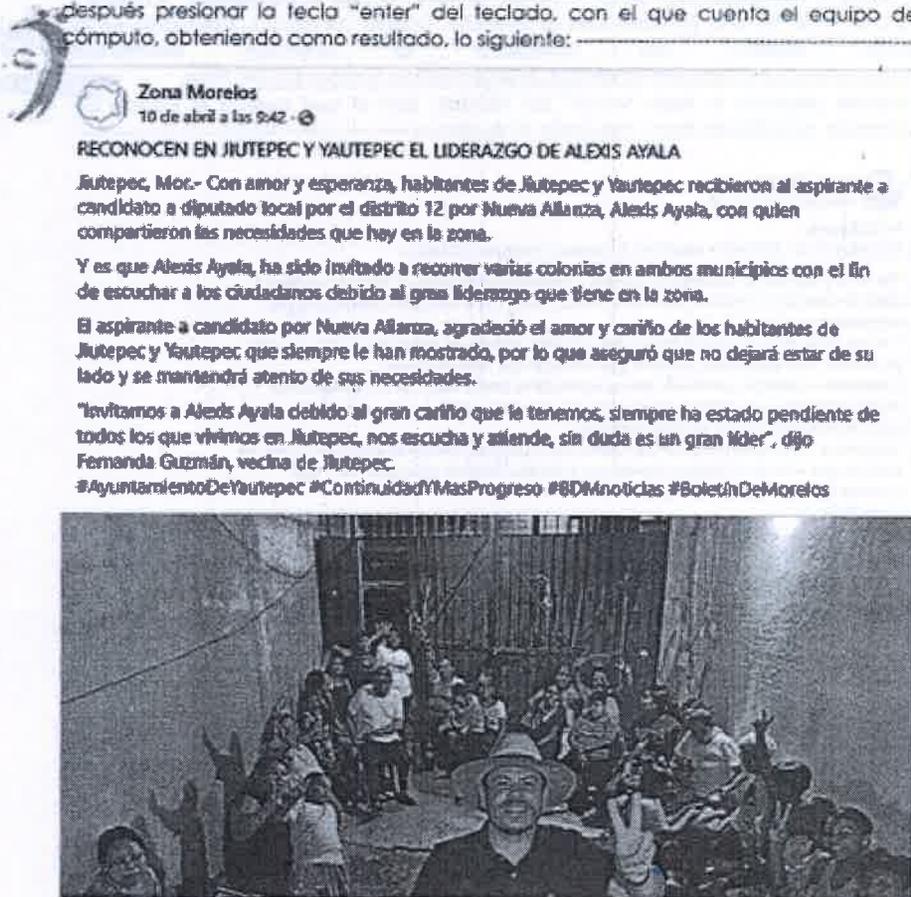
[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Noticias Morelos MX" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA

- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

9.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/c8TseJ3nY2c7V5yR/?mibextid=WCF7Ne>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

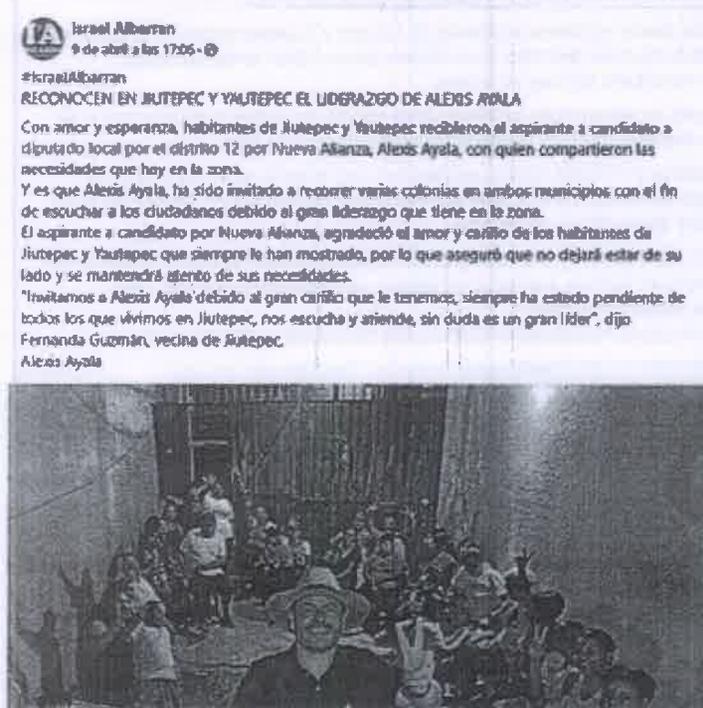


[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Zona Morelos" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jutepec.

10.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/1yKugQn46dLaditNo/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Página 14 de 28

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Israel Albarran" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un porlón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

11.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/shore/pSagtkey7vAXLqSG/?mibextid=WC7FNs>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



Respecto Deportivo Cuautla  
Miércoles a las 7:00 - @

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Impacto Deportivo Cuautla" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

12.- A lo seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome" apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/CzRWuCBZicijvXZF/#mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

**HEBasidua Digital**  
10 de abril a las 06:00

Reconocen en #Jiutepec y #Yautepec el liderazgo de Alexis Ayala

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.

#BasiduaDigital #Morelos



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Hécatua Digital" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- #EnYautepac | Reconocen en #Jutepec y #Yautepac el liderazgo de Alexis Ayala
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jutepec.



13.- Acto seguido, proceda desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/ESH8bg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

 Martha Fernanda Ceron  
9 de abril a las 22:06 · @

RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA

Con amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Msrtha Fernanda Cerón" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.  
"invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

14.- Acto seguido, procedió desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/EqFVPyeaf4a9Kb/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

 Ojos Ciudadanos  
9 de abril a las 17:33 · 

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Ojos Ciudadanos" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- **RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

5.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/SG3JrR7SrutPEphN/?mbextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

**REC** **Rubén Colector**  
 9 de abril a las 18:50 · 🌐

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Rubén Colector" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, y al fondo se aprecia un portón en color negro con rojo, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.  
"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

14.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/gH1Ns8iakxkK?uD/9mlbextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_

Morelos noticias en Red  
10 de abril a las 10:08 · 0

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escuche y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Morelas Noticias en Red" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

17.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/shore/8m1JY17aZVfKmkEB/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

Noticia Al momento  
9 de abril a las 22:40

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.  
Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.  
El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento de sus necesidades.  
"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



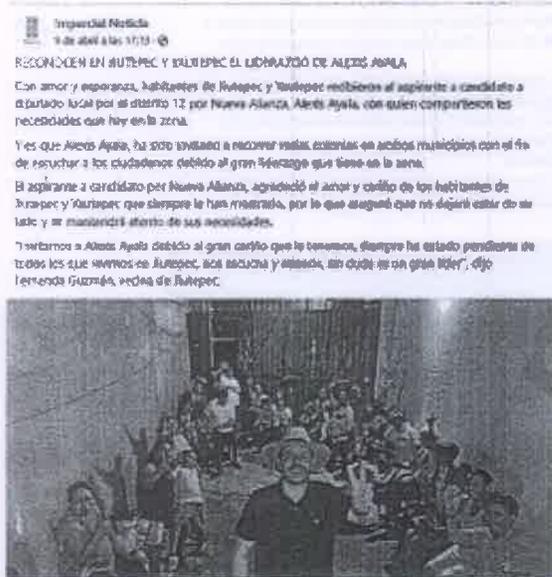
[...]

Página 21 de 28

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Noticia Almomento" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepac recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepac que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

18.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/pemalink.php?story\\_fbid=ofbid02E2rSwEzUgVAXJUXHSqJc7Hk6okc2KQ4RJe7vwlThfYkrXk6nf\\_8XfPp56EB3akHq&id=100063457070217&\\_cft=10\]=AZXWlxgJY7b3IJSDRNFGalNryvSUIFoaUWn37NForMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGfIub3VZ5RXmZxWnKOIO7wBHSrj\\_11916fuJDSyW8unR4wwqHAW7Si53I3-gwdE7zRiI7tu3LeegFSZpRmq&\\_tn=352CQ%2CP-3](https://www.facebook.com/pemalink.php?story_fbid=ofbid02E2rSwEzUgVAXJUXHSqJc7Hk6okc2KQ4RJe7vwlThfYkrXk6nf_8XfPp56EB3akHq&id=100063457070217&_cft=10]=AZXWlxgJY7b3IJSDRNFGalNryvSUIFoaUWn37NForMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGfIub3VZ5RXmZxWnKOIO7wBHSrj_11916fuJDSyW8unR4wwqHAW7Si53I3-gwdE7zRiI7tu3LeegFSZpRmq&_tn=352CQ%2CP-3), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En esta imagen se abre una página de Facebook de "Imparcial Noticia" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

19.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/proyeccomaleon/posts/pfbid0Ubb8QZLNx6er7KcmNqAqFPi4hmpJQp1bwiHDM9yPMikMRqwxSFneuxoZBWhofCbDI?\\_cft\\_iQI=A7V1xU918xPW6wsJQQ6C8BISmRowkZ3FPvWx0e\\_toi8Y6\\_kwp\\_2Pfs3ndab3Uyaojo-DGd571372xbDjPaKsJWcxAp1jQYao0MdohjgTYfA168A7Nqts7mdIytp8rq2K2Qo3Omfwvvo8vLDpACmtKaSa20uubw7m9xuap27aGiHaafFTX5a4rcarm8vvQOSE&\\_in\\_=%2CQ%2C-R](https://www.facebook.com/proyeccomaleon/posts/pfbid0Ubb8QZLNx6er7KcmNqAqFPi4hmpJQp1bwiHDM9yPMikMRqwxSFneuxoZBWhofCbDI?_cft_iQI=A7V1xU918xPW6wsJQQ6C8BISmRowkZ3FPvWx0e_toi8Y6_kwp_2Pfs3ndab3Uyaojo-DGd571372xbDjPaKsJWcxAp1jQYao0MdohjgTYfA168A7Nqts7mdIytp8rq2K2Qo3Omfwvvo8vLDpACmtKaSa20uubw7m9xuap27aGiHaafFTX5a4rcarm8vvQOSE&_in_=%2CQ%2C-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -

Proyecto casaleon  
9 de abril de 2024 - 15

RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA

Por el Casaleón

Jiutepec, Morelos a 9 de abril de 2024.- Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Alexis Ayala fue invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Proyecto camaleon" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala; con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

20.- Acto seguido, procedió desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/info1Te/posts/pfbid02GsviaTGtHhVzDpmuJKDe5QnwKXmCyiQWfo9VWNuw5TpkTEj5Kfx4wkEyl8\\_cfi\\_10\]=A2W6hJfEGdNhoU0wqmdMeJHae6Q3x6xFTQCIATABUGC2v9a1CmwdA4XhTtBYdna1L.yg2-0kQbZbhuQ4Opv7zixgWIR1ykr7alQv8bAVU1A1vdArV-4FCE2G7sB2oxvS8JlH1MK6FVUI8waxnMaoVU-ITJYHT\\_K3zjU1LcVZ0bebktb\\_nqjHp\\_6T24M8&\\_ln=%2C0%2CP-B](https://www.facebook.com/info1Te/posts/pfbid02GsviaTGtHhVzDpmuJKDe5QnwKXmCyiQWfo9VWNuw5TpkTEj5Kfx4wkEyl8_cfi_10]=A2W6hJfEGdNhoU0wqmdMeJHae6Q3x6xFTQCIATABUGC2v9a1CmwdA4XhTtBYdna1L.yg2-0kQbZbhuQ4Opv7zixgWIR1ykr7alQv8bAVU1A1vdArV-4FCE2G7sB2oxvS8JlH1MK6FVUI8waxnMaoVU-ITJYHT_K3zjU1LcVZ0bebktb_nqjHp_6T24M8&_ln=%2C0%2CP-B), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

**Info1Te**  
 1 de abril de 2021 · 0

**RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA**

Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala; con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.

Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.

El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán, vecina de Jiutepec.



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Informat" de la cual se advierten dos fotografías en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jiutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.

"Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jiutepec, nos escucha y atiende, sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jiutepec.

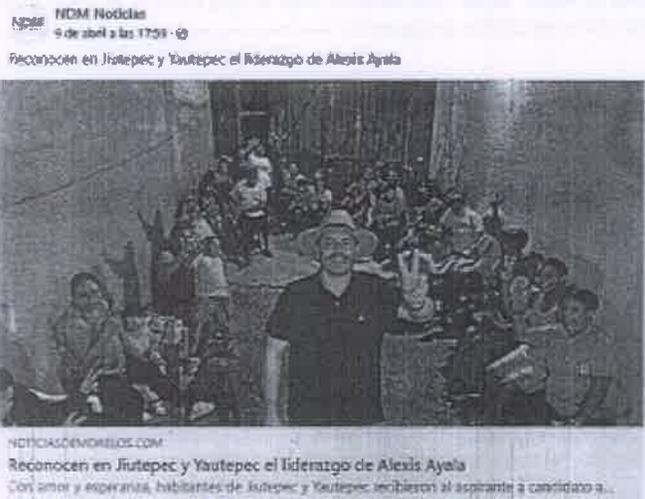
21.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02YbfA7kK2mXN8n31cZ7w67TnxT8C1M3VvyAemUXVoud8tQ8GrPNwZumZdvy18Uj&id=100057205760212&\\_cft\\_\\_\[0\]=AZV1xQllw\\_ohX4ekmN\\_qXQIk-Q2w0sI73wGZvG0eH\\_w6TY3mlYrCnhgD3FCIG0a3FuAn6q4C82-SnefYupD0sA18cHRPX5RXWhXSkGZJvHqIWFEE\\_Xzc7Tv437H8!DaCCM8aRH55HQZD11YQzQBXY57sFqbaic7\\_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8W2QbwVkhXo&\\_tn=%2CQ%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbfA7kK2mXN8n31cZ7w67TnxT8C1M3VvyAemUXVoud8tQ8GrPNwZumZdvy18Uj&id=100057205760212&_cft__[0]=AZV1xQllw_ohX4ekmN_qXQIk-Q2w0sI73wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIG0a3FuAn6q4C82-SnefYupD0sA18cHRPX5RXWhXSkGZJvHqIWFEE_Xzc7Tv437H8!DaCCM8aRH55HQZD11YQzQBXY57sFqbaic7_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8W2QbwVkhXo&_tn=%2CQ%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



[...]

- En esta imagen se apertura una página de Facebook de "Rumbo Noticias" de la cual se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto:
- RECONOCEN EN JUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con Amor y esperanza, habitantes de Jutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a diputado local por el distrito 12 por Nueva Alianza, Alexis Ayala, con quien compartieron las necesidades que hay en la zona.
- Y es que Alexis Ayala, ha sido invitado a recorrer varias colonias en ambos municipios con el fin de escuchar a los ciudadanos debido al gran liderazgo que tiene en la zona.
- El aspirante a candidato por Nueva Alianza, agradeció el amor y el cariño de los habitantes de Jutepec y Yautepec que siempre le han mostrado, por lo que aseguró que no dejará estar de su lado y se mantendrá atento a sus necesidades.
- "Invitamos a Alexis Ayala debido al gran cariño que le tenemos, siempre ha estado pendiente de todos los que vivimos en Jutepec, nos escucha y atiende sin duda es un gran líder", dijo Fernanda Guzmán vecina de Jutepec.

22.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pcb02YNERJdr27qWA3SkA9ZNFxiwNuXZF4VhXDUVVMh5Fe6DfCtpaDzMcTeRPIOWtk2P9\\_cft\\_0j=AZVN7dKMn0fdhDAzceWwGgXCaCaWD9axesNfnXOH9DeIyo-UAD5MX10YL7xvU92CCzXsGfclx29Twe8JwCg3FOYw0Lv5cHErXmI9nDP6Xm4J1YDRkhQaYvG552IAnNdVtEtok4MgFvUnGK3asO8UafCuS9hT8WJyGpcD6cMll\\_rR9RALX7S68Mo8vWpgec&...in\\_...%2C0%2CP-B](https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pcb02YNERJdr27qWA3SkA9ZNFxiwNuXZF4VhXDUVVMh5Fe6DfCtpaDzMcTeRPIOWtk2P9_cft_0j=AZVN7dKMn0fdhDAzceWwGgXCaCaWD9axesNfnXOH9DeIyo-UAD5MX10YL7xvU92CCzXsGfclx29Twe8JwCg3FOYw0Lv5cHErXmI9nDP6Xm4J1YDRkhQaYvG552IAnNdVtEtok4MgFvUnGK3asO8UafCuS9hT8WJyGpcD6cMll_rR9RALX7S68Mo8vWpgec&...in_...%2C0%2CP-B), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: --



[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE LA CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

- En esta imagen se apertura una página de "facebook" de NDM Noticias, en la cual se advierte una imagen en la cual se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del texto siguiente:
- Reconocen en Jiutepec y Yautepec el liderazgo de Alexis Ayala
- NOTICIASEMORELOS.COM
- RECONOCEN EN JIUTEPEC Y YAUTEPEC EL LIDERAZGO DE ALEXIS AYALA
- Con amor y esperanza, habitantes de Jiutepec y Yautepec recibieron al aspirante a candidato a...

23.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm\\_source=ReviveOldPost&utm\\_medium=social&utm\\_campaign=ReviveOldPost&fbclid=IwAR16fXQIAwITuSqZqkr9-Ux-ehhSwY5wbTd81ADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w\\_aem\\_AWSPSxs8nuB0meCDtoKkS8d4yd1ie6iJa\\_Cui5YaYhPbmX1IhhOc0aGTI9B7Rr-ESUIT-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google\\_vignette](https://www.noticiasdemorelos.com/noticias-morelos/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?utm_source=ReviveOldPost&utm_medium=social&utm_campaign=ReviveOldPost&fbclid=IwAR16fXQIAwITuSqZqkr9-Ux-ehhSwY5wbTd81ADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_AWSPSxs8nuB0meCDtoKkS8d4yd1ie6iJa_Cui5YaYhPbmX1IhhOc0aGTI9B7Rr-ESUIT-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----

Error en la base de datos de WordPress [Table './rodriko\_newsok/wp\_124bd\_wpcounter\_visitors' is marked as crashed and should be repaired]:  
SELECT COUNT(\*) FROM wp\_124bd\_wpcounter\_visitors WHERE ip= '189.225.177.140' AND visit\_date='2024-04-16'

Error en la base de datos de WordPress [Table './rodriko\_newsok/wp\_124bd\_wpcounter\_visitors' is marked as crashed and should be repaired]:  
FROM wp\_124bd\_wpcounter\_visitors



[...]

- En esta imagen se apertura una página web, en la cual se advierte una imagen de varias personas tanto del sexo femenino como masculino, a sus espaldas se observa un portón desplintado, en colores negro y rojo.
- En la parte superior se lee el texto: "Error en la base de datos de WordPress: [Table './rodriko\_newsok/wp\_124bd\_wpcounter\_visitors' is marked as crashed and should be repaired] SELECT COUNT(\*) FROM wp\_124bd\_wpcounter\_visitors WHERE ip= '189.225.177.140' AND visit\_date='2024-04-16'"
- Inicio Morelos Código Rojo Justicia Congreso Deportes Globalidad Viral

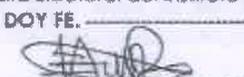
- A un costado se lee Buscar, entradas recientes, recomendaciones para evitar golpes de calor
- Siendo lo que se observa a simple vista.

24.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/1722203781519990>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- En la dirección electrónica se apertura un video de la página de facebook de Alexis Ayala Gutiérrez donde se pueden apreciar a varias personas reunidas en un jardín, en el cual menciona lo siguiente:
- "Buenas noches, cerrando ya nuestro lunes, hoy en una reunión muy importante todo este corredor, las colonias Cocoyac centro, Vicente Guerrero, Lucio Moreno, Tehuixtlera, sin duda somos el mejor equipo vamos a demostrar muy pronto, lo mejor está por venir, saludos a todos".

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 de: Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

  
**C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ,**  
**AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO**  
**A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.**

Página 28 de 28

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

**5. AVISO AL TEEM.** Con fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx), sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.

18/4/24, 18:42

Webmail 7.0 - SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-122-2024.eml

**SE AVISA RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA PES-122-2024**

Dc: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>  
Fecha: 17/04/2024 18:09  
Para: [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx)

**PES/122/2024**

**AVISO**

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

**Quejoso: GEMILIANO BARRERA CRUZ**

**Recepción: Se entregó vía física en oficialía**

**Fecha: 12 DE ABRIL DE 2024**

**Hora: 17:35 horas**

**MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN**

1. Que se ordene al denunciado el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.
2. Se ordene al denunciado abstenerse de realizar eventos proselitistas, participar en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas en bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas similares.
3. Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos o del congreso del Estado de Morelos.
4. Se gire oficio donde se ordene a Meta Platforms, inc (anteriormente conocida como Facebook, inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 24 publicaciones siguientes:

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos ( 1 archivo, 5.1 MB)  
- queja pes 122\_20240416145133.pdf (5.1 MB)

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

**6.- NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha trece de abril del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja, para recibir notificaciones.

**7.- DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

a) Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, se solicita diversa información al Partido Político Nueva Alianza Morelos; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2278/2024.

b) Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro se recibió escrito con folio 004013 signado por la ciudadana Martha Melissa Montes de Oca Montoya, mediante el cual solicita copia certificada de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

c) Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, esta autoridad dicto acuerdo mediante el cual se acordó lo conducente con relación al escrito presentado por la ciudadana Martha Melissa Montes de Oca Montoya, determinando que no se concierna el interés legítimo para la expedición de copias solicitadas en escrito de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

d) Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio NAM/CAJ/120/2024 signado por Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2278/2024.

e) Con fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro esta autoridad dicto acuerdo mediante el cual se hizo constar la recepción del oficio NAM/CAJ/120/2024 signado por Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos

f) Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar la ciudadana Martha Melissa Montes de Oca Montoya, el acuerdo dictado por esta autoridad de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, en virtud a la solicitud de copias certificadas

**8. ACUERDO.** Con fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto el acuerdo mediante el cual ordeno llevar a cabo diligencias, de manera específica determinando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3



000109

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.  
 QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ  
 DENUNCIADO: EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIERREZ

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 8, fracción IV, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, solicitar diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano GEMILIANO BARRERA CRUZ, en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a dos de mayo del dos mil veinticuatro.

Visto la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, ACUERDA:

**ÚNICO DILIGENCIAS.** Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que otorgan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para atorgarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar la siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE MEDIO MAGNÉTICO DENOMINADO C'D: Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido de C'D referida en el escrito de queja con número de folio 003405 signado por el ciudadano GEMILIANO BARRERA CRUZ.

**CÚMPLASE.** Ad lo acordó y firmó el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Aisgal Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Ordaz Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XUV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 de Reglamento del Régimen Sancionador Bectoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe:.....

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	Asesor
Asesor	Asesor
Asesor	Asesor

**9. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD.** Con fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con oficialía electoral levanto el acta correspondiente en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.  
QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.  
DENUNCIADOS: ESMANUEL ALEXIS AYALA  
GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO Y  
PRECANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A  
LA DIPUTACIÓN POR MAYORÍA RELATIVA POR EL  
DISTRITO XII EN EL ESTADO DE MORELOS.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veinticuatro el suscrito Edilberto Ayala Juárez, en funciones de Oficial Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficial electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido del medio magnético denominado CD señalada en el capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, registrada bajo el número de folio 003405, por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la unidad DVD RW al CPU al equipo de cómputo asignado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desplegándose de manera inmediata una ventana emergente como a continuación se muestra:

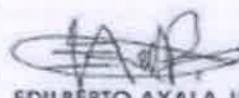
Al abrir el citado disco compacto CD-R se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre 12 abr. 0000 (sic) y se aprecia que los archivos que contiene el disco, desplegando la imagen que en su interior se encuentra al parecer almacenado lo siguiente: "ESCRITO DE QUEJA EN FORMATO EDITABLE WORD", "URL EN FORMATO EDITABLE WORD" ambas en formato de documento Word, los cuales ya fueron verificados por este Instituto y un video denominado "PRUEBA TECNICA 8" tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



dentro del programa del Voto del Taxi Amigo que alé en Yauhtepec hoy en día es una realidad y que cada año en diferentes momentos se da al último, en diciembre, siempre con una cerecita en el pastel, que es el pomo para la cena, bueno, nunca tenga a la cena porque se lo han de ya terminar antes ¿no?, porque no ayuda no alcanza, el que era tequila, ron y whisky, uno elige cuál, pero sitios coordinados siempre han estado ahí, que no sean de los que son notadamente fijos en Yauhtepec, entonces con mucho gusto. Yo soy Alexis Ayala Gutiérrez, soy Secretario de Agustín desde el 2018, desde el 2021 soy su diputado suplente aquí en el Congreso.

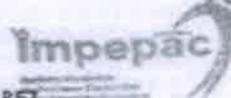
- Y hoy, a partir del 15 de abril, que estamos a nueve días, hoy de que arranque la campaña, será yo el candidato a diputado del 12 distrito por Nueva Alianza, el mismo partido que Agustín le dio la oportunidad hace dos años de competir, que es el partido turquesa, recordarán ustedes, ¿no? Gracias por estar acá. Yo primero me presento así, y ahora ustedes se presentan y ya después hablo para explicarles lo que viene, y después vamos intercambiando puntos de vista ¿no?, pero empezamos aquí a presentarnos y así vamos.
- Gracias por estar eh, buenas tardes.
- **Hablante 3 (02:17)**
- Radio Taxi Ecológico Progreso
- **Hablante 4 (02:22)**
- Radio Taxi Alitzel San Francisco Texcatpa Huauchiles Hacienda de las Flores
- **Hablante 5 (02:23)**
- Radio Taxi Tomado, la Josefa y alrededores
- **Hablante 6 (02:35)**
- Raúl Méndez, también Radio Taxi Alitzel, nos abarcamos esta zona de Jardín Juárez, Lomas de Texcat, San Francisco (inaudible).
- **Hablante 7 (02:45)**
- José Luis, este, yo pues ahora sí que nada más viene a verlo, pues, a ver sus propuestas, pues. Vecino de aquí de por el señor de la cosecha on ta la este la iglesia ahí por ahí Jardín Juárez, de aquí.
- **Hablante 8 (03:02)**
- Ricardo antes santa maria Vivo aquí en Lomas de Texcat, y acompaño aquí a mi yerno.
- (Inaudible)
- Venimos a acompañar
- **Hablante 9 (03:17)**
- No pues nomas a apoyarte con el señor matías
- **Hablante 2 (03:20)**
- ¿Yo hablamos coincidido hace una semana en una reunión, ¿vea? Con Toño el ayudante, Gracias eh por acompañarnos. Adelante.
- ... minuto (03:30) - (04:03)
- Inaudible
- **Hablante 1 (04:04)**
- Si me permitieran hablar un poquito. Buena, nosotros estamos formando una federación, nosotros somos una agrupación de 10 radiotaxis que hemos estado en constante comunicación, reuniéndonos desde hace un poquito más de dos años. Nuestra intención es hacer una federación y hemos estado en conjunto justamente para lo mismo, para poder obtener proyectos.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dos de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. —



EDILBERTO AYALA JUÁREZ

AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO  
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.



**10. ACUERDO.** Con fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, visto el estado procesal que guardan los autos del presente procedimiento especial sancionador, se ordenaron el desahogo de diligencias en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**Cuernavaca, Morelos a catorce de mayo del dos mil veinticuatro**

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III<sup>1</sup>, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **GEMILIANO BARRERA CRUZ** con base a lo siguiente:

Derivada del escrito de queja de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro presentado por el ciudadano GEMILIANO BARRERA CRUZ ante este instituto local, se advierte que el quejoso solicita como inspección ocular la verificación de contenido de publicaciones de enlaces electrónicos, los cuales solo se ordenaron la inspección de contenido de 24 enlaces, siendo que del escrito se advierten 37 enlaces, teniendo en cuenta que estarían restando un total de 13 enlaces por verificar su contenido; bajo esa tesitura y con la finalidad de dar un debido cumplimiento con lo solicitado por el promovente, en atención a los principios de idoneidad y necesidad que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1.- <https://www.facebook.com/reel/381652691510879>

2. [https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8guoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLYl?\\_cft=\[0\]=AZXPCYobU\\_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC\\_J5gHSUFjufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-I99hE7nGf8IFc46i4foXdMU-L7E16fQA&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8guoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLYl?_cft=[0]=AZXPCYobU_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC_J5gHSUFjufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-I99hE7nGf8IFc46i4foXdMU-L7E16fQA&_tn=%2CO%2CP-R)

3. [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQhXy1PfDaQqD52r5wyzmn5AEwQtzBR9zhNFBZEYEoQSwPtc8vkQQ9QpesVI?\\_cft=\[0\]=AZXyW8w1N7cDlps3XS4RKDKVC3pbagfWskVFmcQ\\_mpxUlbJr8wQFPefGpZKprDipla6r7Fpbnodkojnc7igKGoPHhxzOkbRO5DRpdk82PF1-dool9TKLGlgFGXOpNSScpc&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQhXy1PfDaQqD52r5wyzmn5AEwQtzBR9zhNFBZEYEoQSwPtc8vkQQ9QpesVI?_cft=[0]=AZXyW8w1N7cDlps3XS4RKDKVC3pbagfWskVFmcQ_mpxUlbJr8wQFPefGpZKprDipla6r7Fpbnodkojnc7igKGoPHhxzOkbRO5DRpdk82PF1-dool9TKLGlgFGXOpNSScpc&_tn=%2CO%2CP-R)

4. [https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8guoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLYl?\\_cft=\[0\]=AZXPCYobU\\_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC\\_J5gHSUFjufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-I99hE7nGf8IFc46i4foXdMU-L7E16fQA&\\_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8guoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLYl?_cft=[0]=AZXPCYobU_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC_J5gHSUFjufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-I99hE7nGf8IFc46i4foXdMU-L7E16fQA&_tn=%2CO%2CP-R)

5.- <https://www.facebook.com/reel/2538565989657694>



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.  
 EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>o</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>o</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieron generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día tres de enero del presente año, por el ciudadano

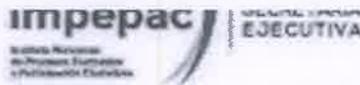
\* El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieron influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

\* La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieron afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de su certificación, que se presenten o obtienen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, promovidos y sustentados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024



GEMILIANO BARRERA CRUZ, en su calidad de ciudadano morelense; siendo las que se enlistan a continuación:

Liga electrónica	
1.	<a href="https://www.facebook.com/reel/381652691510879">https://www.facebook.com/reel/381652691510879</a>
2.	<a href="https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc3quoyvHUgh15PjKcPQ6cGMyu6XFdm5aUX1w9ZJRfRf5DP2EdMUHlv8_cfi_10I=A2XPCYobU_Hm0JA44UH7SycOX1mE1sbz2FbcAdF5OfnRayt9-atUu4KFLebDQUxP RNCY9TeC_J5gHSJFjuD6QHIL5cE7F9H2Dy83HMEsAgSpDm4gI4zdcJcQ7amTd0IGn-199hE7nGf8Fc464toXdML-7E16fQA&amp;.in_%2CQ%2CP-R">https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc3quoyvHUgh15PjKcPQ6cGMyu6XFdm5aUX1w9ZJRfRf5DP2EdMUHlv8_cfi_10I=A2XPCYobU_Hm0JA44UH7SycOX1mE1sbz2FbcAdF5OfnRayt9-atUu4KFLebDQUxP RNCY9TeC_J5gHSJFjuD6QHIL5cE7F9H2Dy83HMEsAgSpDm4gI4zdcJcQ7amTd0IGn-199hE7nGf8Fc464toXdML-7E16fQA&amp;.in_%2CQ%2CP-R</a>
3.	<a href="https://www.facebook.com/alexis.ayalaguierrez/posts/pfbid02853FTQhxy1PFD3QqD52f5wyzmn5AEwQ-zBR9zhNFBZEYEpQSwPlcr9vkGG9QpesV19_cfi_10I=AZXyW5W1N7cDip63YS4RDXCYC3ebae1W3kVfmcQ_mpxUlbJ8wQFPefGp2KprDipla67Fpbodkojnc7igKGpPHhxOkb8Q5DRpdK82PF1-doo9TKLGlGFGXQpN5Scoc&amp;.in_%2CQ%2CP-R">https://www.facebook.com/alexis.ayalaguierrez/posts/pfbid02853FTQhxy1PFD3QqD52f5wyzmn5AEwQ-zBR9zhNFBZEYEpQSwPlcr9vkGG9QpesV19_cfi_10I=AZXyW5W1N7cDip63YS4RDXCYC3ebae1W3kVfmcQ_mpxUlbJ8wQFPefGp2KprDipla67Fpbodkojnc7igKGpPHhxOkb8Q5DRpdK82PF1-doo9TKLGlGFGXQpN5Scoc&amp;.in_%2CQ%2CP-R</a>
4.	<a href="https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc3quoyvHUgh15PjKcPQ6cGMyu6XFdm5aUX1w9ZJRfRf5DP2EdMUHlv8_cfi_10I=A2XPCYobU_Hm0JA44UH7SycOX1mE1sbz2FbcAdF5OfnRayt9-atUu4KFLebDQUxP RNCY9TeC_J5gHSJFjuD6QHIL5cE7F9H2Dy83HMEsAgSpDm4gI4zdcJcQ7amTd0IGn-199hE7nGf8Fc464toXdML-7E16fQA&amp;.in_%2CQ%2CP-R">https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc3quoyvHUgh15PjKcPQ6cGMyu6XFdm5aUX1w9ZJRfRf5DP2EdMUHlv8_cfi_10I=A2XPCYobU_Hm0JA44UH7SycOX1mE1sbz2FbcAdF5OfnRayt9-atUu4KFLebDQUxP RNCY9TeC_J5gHSJFjuD6QHIL5cE7F9H2Dy83HMEsAgSpDm4gI4zdcJcQ7amTd0IGn-199hE7nGf8Fc464toXdML-7E16fQA&amp;.in_%2CQ%2CP-R</a>
5.	<a href="https://www.facebook.com/reel/2538565987657694">https://www.facebook.com/reel/2538565987657694</a>
6.	<a href="https://www.facebook.com/reel/281469018342493">https://www.facebook.com/reel/281469018342493</a>
7.	<a href="https://www.facebook.com/reel/732239972362612">https://www.facebook.com/reel/732239972362612</a>
8.	<a href="https://www.facebook.com/reel/1243279393298147">https://www.facebook.com/reel/1243279393298147</a>
9.	<a href="https://www.facebook.com/reel/797392888463230">https://www.facebook.com/reel/797392888463230</a>
10.	<a href="https://www.facebook.com/reel/431833505918044">https://www.facebook.com/reel/431833505918044</a>
11.	<a href="https://www.facebook.com/reel/416691330982367">https://www.facebook.com/reel/416691330982367</a>
12.	<a href="https://www.facebook.com/alexis.ayalaguierrez">https://www.facebook.com/alexis.ayalaguierrez</a>
13.	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&amp;rdid=N3yDmhaqWUHX10aI">https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&amp;rdid=N3yDmhaqWUHX10aI</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 1, señalada en el escrito de queja; procedí desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/381652691510879> , para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alex's Ayala Gutierrez, con taca avanzando a paso firme", en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 2, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid031Bm8pX61vc8gUoyHUGh15PjKcPQ6qGMyv6XFDm5aUX1w9ZJRI8F5DF2EdMUHlyI2\\_cfi\\_ID=A7XP-CYabU\\_Hmr0JA44UH75ycOX1mEFlbc2FibcAdF5Q7nRov19-efU\\_4KFLebDQUxPIRNCY9TeC\\_J5gHSUFlufD6QHII5qE7F9H2DyB3HMEsAaSpDm4qigbf14zidoJcQTamId0fGh-I99hE7nGf8F6464foXdMU-L7E16fQA&\\_tn=%2C0%2CP-B](https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid031Bm8pX61vc8gUoyHUGh15PjKcPQ6qGMyv6XFDm5aUX1w9ZJRI8F5DF2EdMUHlyI2_cfi_ID=A7XP-CYabU_Hmr0JA44UH75ycOX1mEFlbc2FibcAdF5Q7nRov19-efU_4KFLebDQUxPIRNCY9TeC_J5gHSUFlufD6QHII5qE7F9H2DyB3HMEsAaSpDm4qigbf14zidoJcQTamId0fGh-I99hE7nGf8F6464foXdMU-L7E16fQA&_tn=%2C0%2CP-B), para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"

- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto: "David Guillén Montoya esta con Anye García y 8 personas mas( 7 de abril).El día de ayer recibimos con casa llena a nuestro amigo Alexis Ayala Gutiérrez en Santa Rosa, Oax. Oaxtepec es territorio Alexis Ayala le pese a quien le pese"

3. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 3, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/afbid02R53FTGhXy1PDoGqD52r5wzmn5AEwQ1z8R9zhNFB2EYEoQSwP1ar8vkQG2GpesV8\\_cfl\\_0l-AZXvW8w1N7cDlp63XS4RKDKVC3obaafWSkVFmcQ\\_mpxUbjr8wQFPefGp7KpDlojqr7Fab\\_nadkojnc7gkGalPHtaOkb8Q5DRpdk82PEl\\_doo9TKLQigFGXOpN5Spoc&ln=-52CO%2CP-8](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/afbid02R53FTGhXy1PDoGqD52r5wzmn5AEwQ1z8R9zhNFB2EYEoQSwP1ar8vkQG2GpesV8_cfl_0l-AZXvW8w1N7cDlp63XS4RKDKVC3obaafWSkVFmcQ_mpxUbjr8wQFPefGp7KpDlojqr7Fab_nadkojnc7gkGalPHtaOkb8Q5DRpdk82PEl_doo9TKLQigFGXOpN5Spoc&ln=-52CO%2CP-8), para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente: Se despliega una

página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:



{...}

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

{...}

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



Se advierte una imagen en la que se observan un tipo collage con varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, en lo que podría ser una tipo reunión, acompañada del siguiente texto: "Alexis Ayala Gutiérrez. (5 de Abril). Cerrando nuestro viernes de la mejor manera, vamos juntos por la continuidad y más progreso para #Yautepec y #Jiutapac", siendo todo lo que se logra observar.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 4, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/david.guillerimontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc8gUayHUGh1SPJl6c2Q6gGjMyu6XFDm5aUX1w9TJ3Rf5DF2EaMUHly8\\_cfl\\_10\]=AZXP\\_CYabU\\_HmQJA44UH7SycOX1mE7sbz2FibcAdFSOfnRqrf2\\_eIUu4KFlEbDQUaP8NcY9TeC\\_J5qHSUf5jD6QHll5qE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4qg\\_b14zidoJcQTamIdDFGh-199hE7nG18Fc46i4foXdMIJ-L7E16/QA&\\_tr=-52CO%2CP-R](https://www.facebook.com/david.guillerimontoya.5/posts/pfbid0318m8pX61yc8gUayHUGh1SPJl6c2Q6gGjMyu6XFDm5aUX1w9TJ3Rf5DF2EaMUHly8_cfl_10]=AZXP_CYabU_HmQJA44UH7SycOX1mE7sbz2FibcAdFSOfnRqrf2_eIUu4KFlEbDQUaP8NcY9TeC_J5qHSUf5jD6QHll5qE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4qg_b14zidoJcQTamIdDFGh-199hE7nG18Fc46i4foXdMIJ-L7E16/QA&_tr=-52CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por última, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



hazte o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conocen.

- Se advierte una imagen en la que se observan varias personas tanto del sexo femenino como del masculino, acompañada del siguiente texto: "David Guillén Montoya esta con Anye García y 8 personas mas( 7 de abril).El día de ayer recibimos con casa llena a nuestro amigo Alexis Ayala Gutiérrez en Santa Rosa, Oax. Oaxtepec es territorio Alexis Ayala la pese a quien le pese"

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 5, señalado en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/2538565989657694>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

**impepac** SECRETARÍA  
EJECUTIVA  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Dicha lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutiérrez", en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 6, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/281469018342493>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Teléfono: 777 3 32 42 00 Dirección: Calle Sagrada 12 Col. Los Patos, Cuernavaca, Tlaxcala Web: www.impepac.mx

Página 8 de 17

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

{...}

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

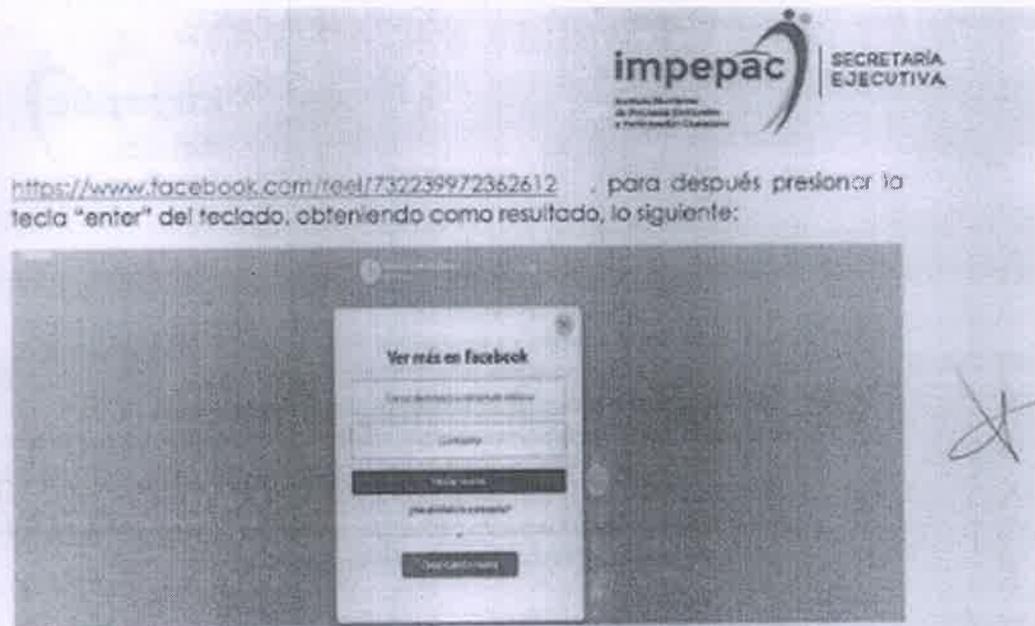
{...}

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez", en el cual mientras se reproduce el video se escucha una música de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 7, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro; insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

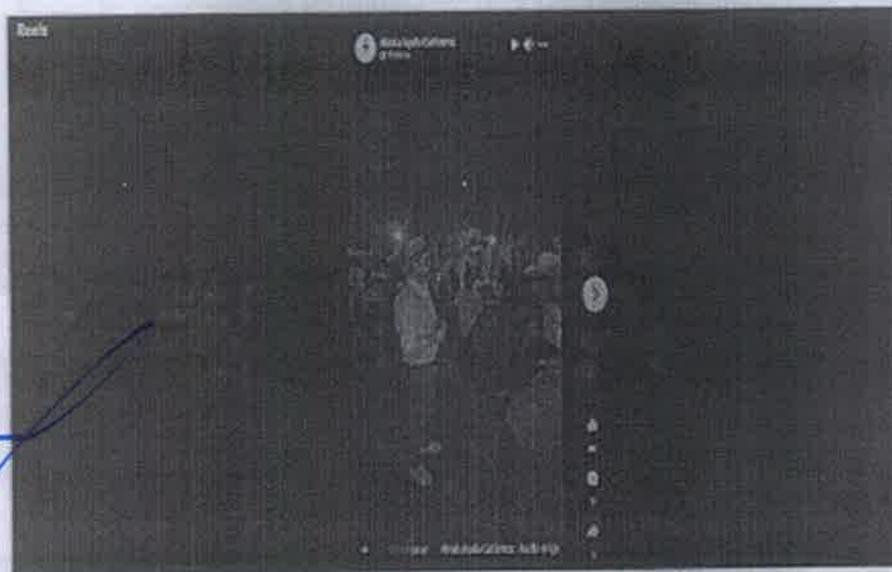


[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "X" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "X" al centro aparece la fotografía que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez", en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, en la cual se escucha la voz de una persona del sexo masculino el cual expresa lo siguiente: "Buenas noches ya cerrando nuestro lunes en una reunion muy importante de todo este corredor de las colonias cocoyoc centro, vicente Guerrero, Lucio Moreno tehuatlana, sin duda somos el mejor equipo vamos a demostrarlo muy pronto y lo mejor esta por venir saludos a todos" siendo todo lo que se logra observar y escuchar.

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 8, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" a centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/ee/1243279393298147>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
  - Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
  - En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
  - Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
  - Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"
- [...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece el siguiente video que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez" con todo, en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 9, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/797392888443230> , para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "X" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

[...]

Dicha lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece el siguiente video que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez" con todo, en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 10, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/431833505918044>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono" Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".

- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
  - Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"
- [...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece el siguiente video que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez #va por youte # va por jute, en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 11, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/416691330982367>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:

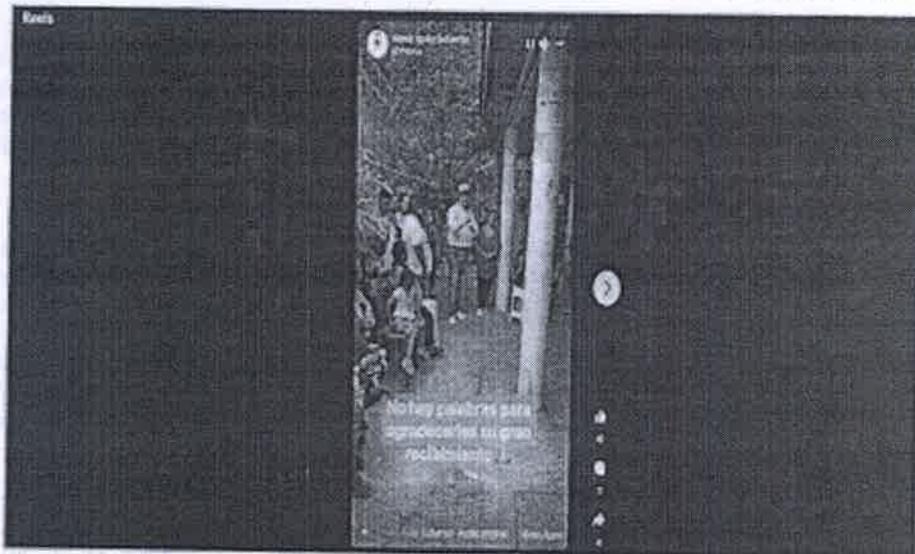


[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".
- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
- Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"

[...]

Dicho lo anterior, procedo a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece el siguiente video que a continuación se inserta:



- Se advierte la reproducción de un video en la cual se observa la siguiente leyenda: "Alexis Ayala Guillerrez" No ahí palabras para agradecerles su gran recibimiento, en el cual mientras se reproduce el video se escucha una musica de fondo y se van pasando una serie de fotos con una diversidad de gente, siendo todo lo que se logra observar.

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 12, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.ayalagullerrez> para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En esta imagen se advierte la siguiente leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento, por lo general esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado,.... Ir al feed, atrás, ir al servicio de ayuda."

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del enlace número 13, señalado en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDihogWUH\\_X10a](https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDihogWUH_X10a), para después presionar la tecla "enter" del teclado, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Ver más en Facebook"
- En el recuadro que sigue se lee "Correo electrónico o número de teléfono". Posteriormente en el siguiente recuadro se lee "Contraseña".

- Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "Iniciar sesión" debajo de este en letras azules se lee "¿Has olvidado la contraseña?"
  - Por último, debajo de este recuadro se lee en un recuadro en color verde con letras color blanco "Crear cuenta nueva"
- [...]

Dicho lo anterior, procede a dar clic en el círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro aparece el siguiente video que a continuación se inserta:



- Se advierte una imagen en la que se puede observar a 2 personas, una del sexo masculino y una del sexo femenino, en la parte del fondo unas frases siguientes: "Margarita Gobernadora, Alexis Ayala, por un congreso fuerte para Morelos (2 de junio) vota #va yaute #va jute."
- Finalmente se advierte en la parte inferior la leyenda: "Alexis Ayala Gutierrez" 4993 seguidores-5 seguidos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE.

  
LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

**12. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Con fecha de quince de mayo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**13. SENTENCIA.** Con fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se dictó sentencia mediante el cual se resuelve el Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/25/2024-3, promovido por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra de la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**14. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.** Con fecha quince mayo del dos mil veinticuatro, mediante oficios TEEM/MIMA/P3/233/2024 y TEEM/MIMA/P3/234/2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notifico a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y a la Secretaría Ejecutiva ambas de este Instituto, respectivamente la Sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JE/25/2024-3, promovido por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz; determino lo siguientes efectos:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos.**

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerado SEXTO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Así mismo, se vincula a la Comisión de Quejas, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el punto anterior, los analice, dictamine y se pronuncie.

3. Para el caso de que, se determinara el desechamiento de la queja, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. En caso de que el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas sea referente a la admisión de la queja se ordena a la Secretaría

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

Ejecutiva se apegue a los plazos establecidos por la normativa electoral para remitir el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, a este órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.(sic)

5. Una vez lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es conminara la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee parcialmente el presente juicio por cuanto a la Comisión de Quejas, en atención al considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Quejas y al Consejo Estatal Electoral a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

[...]

**15. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3004/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**16. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-694/2024.** Con fecha dieciséis del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-694/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

**17. SESIÓN EXTRAORDINARIA.** Con fecha dieciocho de mayo del dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, llevo a cabo la sesión extraordinaria de a través de la cual se aprobó el presente acuerdo de desechamiento relacionado con la queja radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; derivado de ello se ordenó someter el proyecto respectivo al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, inciso a), 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con atribuciones para presentar ante el máximo órgano de dirección las determinaciones adoptadas por la citada Comisión que tengan por objeto desechar alguna denuncia presentada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

Asimismo, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

### **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. Legitimación y personería.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por propio derecho, para la cual adjunta copia simple de su pasaporte; motivo por el cual tiene reconocida la personería.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Luego entonces, las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos relevantes y necesarios para la adecuada instauración de un proceso, y que al tratarse de cuestiones de orden público, el estudio de ellas resulta ser preferente y oficioso, lo aleguen o no las partes.

Sirve de criterio orientador, el visible en el Semanario Judicial de la Federación<sup>2</sup>, cuyo rubro y contenido se insertan a continuación:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164587>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

*improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, podría resultar en el desechamiento de la denuncia o queja.

De lo trasunto, se desprende que como mero requisito de procedibilidad, se debe de analizar de oficio en todos los casos, si la queja o denuncia presentada ante el Instituto, se actualiza alguna de las causales de improcedencia, para que, en su caso, se decrete el sobreseimiento o desechamiento respectivo. En este sentido se procede a realizar el estudio para verificar si en el presente asunto se actualiza o no alguna causal de improcedencia.

**CUARTO. NORMATIVA APLICABLE.** El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

*I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.*

*II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:*

*a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*

*b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.  
[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

**Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. [...]
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

**Artículo 10.** Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

**e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

[...]

**Artículo 67.** Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

**II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

**III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o**

**IV. la denuncia se evidentemente frívola**

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

**b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o**

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.  
[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

**Artículo \*172.** Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

**Artículo \*173.**

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por si o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

**V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado,** de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

**Artículo \*389.** Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 471.

5. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral;**
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos,  
o
- d) La denuncia sea evidentemente frívola.

En tal virtud esta autoridad de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento Sancionador.

**CUARTO. CASO CONCRETO.** Con fecha 12 de abril del año que transcurre, se recibió a través de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, escrito signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, por propio derecho en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter de candidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos; por la comisión de conductas e infracciones relacionadas con la realización [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] adquisición y contratación de publicaciones periódicas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado; [6] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

Manifestando los siguientes hechos:

[...]

**PRIMERO.** - El denunciado incurrió en un acto anticipado de campaña, derivado de que el día 06 de abril de 2024, realizó un evento proselitista en el municipio de Jiutepec, Morelos, para promocionarse como candidato a diputado por el distrito 12. En dicho el denunciado se promociona y le solicita su apoyo a un grupo de taxistas del municipio de Jiutepec, Morelos, para votar por el como candidato al distrito 12 por el partido Nueva Alianza. Posteriormente ese mismo día, fue difundido mediante sus redes sociales a través de la página de Facebook del denunciado, en la que realizó una publicación con un video con la portada del video con las siguientes letras:

"#Sabado con todo avanzando a paso firme"

Fuente:

<https://www.facebook.com/reel/381652691510879>

**SEGUNDO.** - Ese mismo día 06 de abril de 2024, en la tarde el denunciado incurrió en otro acto anticipado de campaña y en promoción personalizada, derivado de que, realizó otro evento en la colonia Santa Rosa Oaxtepec del Municipio de Yautepec, Morelos, para promocionarse ante el electorado del distrito 12 del que es candidato a diputado. Lo cual fue difundido a través redes sociales:

Fuente:

[https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8quoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLyl?\\_cft\\_\\_\[0\]=AZXPCYobU\\_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC\\_J5gHSUFijufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-199hE7nGf8Ifc46i4foXdMU-L7E16fQA&\\_tn\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/david.guillenmontoya.5/posts/pfbid0318mBpX61yc8quoyHUGh15PJi6cPQ6gGjMyu6XFDm5aUX1w9ZJRfRf5DF2EdMUHLyl?_cft__[0]=AZXPCYobU_Hmr0JA44UH7SycOX1mEtisbcZFibcAdF5OFnRqyt9-etUu4KFLebDQUxPIRNCY9TeC_J5gHSUFijufD6QHtL5gE7F9H2DyB3HMEsAgSpDm4gigbf14zldoJcQTamTdl0fGh-199hE7nGf8Ifc46i4foXdMU-L7E16fQA&_tn_=%2CO%2CP-R)

**TERCERO.** - Asimismo, los días 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de abril de 2024, el denunciado incurrió en la comisión de conductas e infracciones relacionadas con la realización de adquisición y contratación de notas periodísticas de propaganda con contenido de proselitismo electoral a favor del denunciado como candidato a diputado, en los siguientes medios de comunicación:

1. Interdiario de Cuautla

<https://www.facebook.com/share/WfIKQFHcq8YZ1jb5/?mibextid=WC7FNe>

2. Noticias Morelos MX

<https://www.facebook.com/share/EGD8PaFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe>

3. El Pulso en Morelos Noticias

<https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCYi2nk/?mibextid=WC7FNe>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

4. El Pulso en Morelos Noticias

[https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzRI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYzKbcsk4Gs0\\_aem\\_AWTgZOtZVljfPe6c98LL\\_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh\\_AUW3RrImh2xXaKgRiL\\_zv15PdGt6QzsRP8eOSOV\\_ISxBz\\_p](https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2viiLcMzzWnNIJ48MsfnzRI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYzKbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVljfPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RrImh2xXaKgRiL_zv15PdGt6QzsRP8eOSOV_ISxBz_p)

5. Martin Flores

<https://www.facebook.com/share/wdifJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe>

6. Círculo Informativo Morelos

<https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KjDU/?mibextid=WC7FNe>

7. Morelos News

<https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe>

8. Noticias Morelos MX

<https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe>

9. Zona Morelos

<https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSYR/?mibextid=WC7FNe>

10. Israel Albarran

<https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLqdrNo/?mibextid=WC7FNe>

11. Impacto Deportivo Cuautla

<https://www.facebook.com/share/pSagtkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe>

12. HBasaldua Digital

<https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe>

13. Msrtha Fernanda Ceron

<https://www.facebook.com/share/ESHRbg4ziQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe>

14. Ojos Ciudadanos

<https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzi9Kb/?mibextid=WC7FNe>

15. Rubén Colector

<https://www.facebook.com/share/SG3JrRZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe>

16. Morelos Noticias en Red

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

<https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe>

17. Noticia Almomento

<https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZVfKmkFB/?mibextid=WC7FNe>

18. Imparcial Noticia

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXH5qJcThk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3akHgl&id=100063457070217&cft\\_0\]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGaINrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGfiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj\\_tI9l6fuJDSyW8unR4wwaj4AWTSjti3I3-gwdE7zRit7fu\\_SLeegFSZ\\_pRmq&\\_tn\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXH5qJcThk6okc2KQ4RjC7wxThfYkriXk6nfuBXfPp56EB3akHgl&id=100063457070217&cft_0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGaINrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGfiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_tI9l6fuJDSyW8unR4wwaj4AWTSjti3I3-gwdE7zRit7fu_SLeegFSZ_pRmq&_tn_=%2CO%2CP-R)

19. Proyecto Camaleon

[https://www.facebook.com/proyecamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFneuxaZBWhpfCbDI?cft\\_0\]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRowkZ3FPvWx0e\\_toi8V6\\_kwp\\_2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7I379XbDJPakSjWcxAp1JfQYa0MdojhdTYfA168AzNqts7mdTytpg8rq2K2Oo3Omfwwvo8yLDpACmtKqSg20upubwZm9xuap2zjaGjHAafFTX5a4rcarmBvvQOSE&\\_tn\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/proyecamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSFneuxaZBWhpfCbDI?cft_0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRowkZ3FPvWx0e_toi8V6_kwp_2Pts3ndqb3UYgajo-DGdS7I379XbDJPakSjWcxAp1JfQYa0MdojhdTYfA168AzNqts7mdTytpg8rq2K2Oo3Omfwwvo8yLDpACmtKqSg20upubwZm9xuap2zjaGjHAafFTX5a4rcarmBvvQOSE&_tn_=%2CO%2CP-R)

20. InformaT

[https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjgiiGtrHhVzDprnuJKDe5QnwKXmKyIQWfa9VWNUwh5TpdkTEji5fKfx4wkEyl?cft\\_0\]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xFTOCijATABUQC2v0afCmwfA4XhTIBYdna1Llyg2-bkQtb7bfvr04OpVZzlxgWiR1ykr9alOv8bAVU1AjydArV4FCE2G7sB2aXvS8jllLH1MK6EVul8woxnMaoVU-ftJYHT\\_Ks3zJU1LcVZ0bebkTb\\_najHp\\_6Zi24M8&\\_tn\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02GsyjgiiGtrHhVzDprnuJKDe5QnwKXmKyIQWfa9VWNUwh5TpdkTEji5fKfx4wkEyl?cft_0]=AZW6hUfEGdNhoU0wqmdMeJHae6O3x6xFTOCijATABUQC2v0afCmwfA4XhTIBYdna1Llyg2-bkQtb7bfvr04OpVZzlxgWiR1ykr9alOv8bAVU1AjydArV4FCE2G7sB2aXvS8jllLH1MK6EVul8woxnMaoVU-ftJYHT_Ks3zJU1LcVZ0bebkTb_najHp_6Zi24M8&_tn_=%2CO%2CP-R)

21. Rumbo Noticias

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18Ul&id=100057205760212&cft\\_0\]=AZV1zQllw\\_ohX6ekmN\\_qXQlk-O2vv0siZ3wGZvG0eH\\_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGOq3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZjVhQlWEE\\_Xzcz7Tv437H8tDaCCM8aRH55HQZD11YQzQBxjYS7sEqbalc7\\_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&\\_tn\\_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02YbtAij7kKZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyAemUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18Ul&id=100057205760212&cft_0]=AZV1zQllw_ohX6ekmN_qXQlk-O2vv0siZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGOq3FuAn6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZjVhQlWEE_Xzcz7Tv437H8tDaCCM8aRH55HQZD11YQzQBxjYS7sEqbalc7_eh9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&_tn_=%2CO%2CP-R)

22. NDM Noticias

[https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SKA9ZNFxgwNuXZF4vhXDUVMh5FeUc6DtCfpqDzMcTeRPtDWTk2PI?cft\\_0\]=AZVNZdKMn0fdHDAXzcEwWgGXCxCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHERXmt9nDP6Xm4J1](https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid02YNERJdR27gWA3SKA9ZNFxgwNuXZF4vhXDUVMh5FeUc6DtCfpqDzMcTeRPtDWTk2PI?cft_0]=AZVNZdKMn0fdHDAXzcEwWgGXCxCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyo-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw0Uv5cHERXmt9nDP6Xm4J1)



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

difundido mediante sus redes sociales a través de la página de Facebook del denunciado, en la que realizó una publicación con una foto con el mensaje siguiente:

"Día chingón"

Fuente:

Perfil de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/2538565989657694>

Fanpage de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/281469018342493>

**QUINTO.** - El denunciado incurrió en un acto anticipado de campaña y en promoción personalizada, derivado de que el día 08 de abril de 2024, realizó un evento en el corredor las colonias Cocoyoc centro, Vicente Guerrero, Lucio Moreno, Tehuixtlera en el municipio de Yautepec, Morelos, para promocionarse ante el electorado del distrito 12, como candidato a diputado local del partido Nueva Alianza al distrito 12. Posteriormente el denunciado difundió mediante sus redes sociales, a través de la página de Facebook del denunciado, en la que realizó una publicación con un video en el que se escucha la voz del denunciado con el mensaje siguiente:

"Buenas noches, cerrando ya nuestro lunes hoy en una reunión muy importante en todo este corredor de las colonias Cocoyoc centro, Vicente Guerrero, Lucio Moreno, Tehuixtlera, sin duda somos el mejor equipo, **¡vamos a demostrarlo muy pronto!**, y **¡lo mejor está por venir!** Saludos a todos."

Fuente:

Perfil de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/1722203781519990>

Fanpage de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/732239972362612>

**SEXTO.** - El denunciado incurrió en un acto anticipado de campaña, derivado de que el día 09 de abril de 2024, realizó un evento en el municipio de Yautepec para promocionarse. Lo cual fue difundido mediante sus redes sociales a través de la página de Facebook del denunciado.

Fuente:

Perfil de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/1243279393298147>

Fanpage de Facebook del denunciado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

<https://www.facebook.com/reel/797392888463230>

**SEPTIMO.** - El denunciado incurrió en un acto anticipado de campaña, derivado de que el día 10 de abril de 2024, realizó un evento para promocionarse en el municipio de Yautepec, que forman parte del distrito 12 del cual es candidato a diputado local. Lo cual fue difundido mediante sus redes sociales a través de la página de Facebook del denunciado, en la que realizó una publicación con un video que se aprecia una fotografía que dice lo siguiente:

"#VaPorYaute #VaPorJiute"

Fuente:

Perfil de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/431833505918044>

Fanpage de Facebook del denunciado:

<https://www.facebook.com/reel/416691330982367>

**OCTAVO.** - Constituye un hecho notorio para esta autoridad que el denunciado fue candidato postulado por el Partido Nueva Alianza Morelos, al cargo de Diputado por Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos, que comprende los municipios de Yautepec y Jiutepec, el cual fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CDE/XII/05/2024. Por lo que el denunciado tenía pleno conocimiento que no podía realizar los actos y eventos denunciados durante el periodo de intercampaña, porque incurriría en actos anticipados de campaña, ubicándose en la hipótesis de infracción y la sanción correspondiente como lo es la cancelación de su registro como candidato.

[...]

**SÉPTIMO. DESECHAMIENTO.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del **inicio** del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II; 66 y 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos que contravengan las normas sobre propaganda política electoral o porque constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, para la admisión o desechamiento, estrictamente en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se deben realizar un análisis preliminar de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

los requisitos de forma contemplados en nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como sus causales de improcedencia enunciadas.

Ante tal situación, resulta necesario enfocarnos en los que narra el artículo 6 fracción II del referido Reglamento con la finalidad de conceptualizar los supuestos en los que será aplicable la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, siendo lo siguientes:

**Artículo 6.** *Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:*

- II. *El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:*
  - a. *Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
  - b. *Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
  - c. *Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*

Siguiendo la línea de lo expuesto con anterioridad, es que el análisis preliminar realizado por esta Autoridad, debe enfocarse en la naturaleza de la denuncia planteada por el quejoso, en donde tal y como se ha especificado, la misma es presentada en contra del ciudadano EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, candidato y precandidato por el partido Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos, por la comisión de conductas e infracciones relacionadas con la realización [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] adquisición y contratación de publicaciones periódicas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado; [6] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral.

Deriva de ello, y en comparativa con lo que expone el citado artículo 6 del Reglamento Sancionador, los supuestos que son analizados preliminarmente y referidos por el quejoso como los motivos de su queja, sin prejuzgar sobre el fondo de la queja, se puede advertir la actualización de los incisos del referido artículo, pues se denuncia una supuesta propaganda que bajo su perspectiva, podría representar actos anticipados de precampaña y campaña.

Reiterando que lo anterior, se realiza exclusivamente bajo un análisis preliminar de los hechos tal y como los señaló el quejosos, sin prejuzgar sobre su actualización o no de las conductas denunciadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

Así mismo, el análisis preliminar que realiza esta Autoridad en los requisitos formales, también abarca lo estipulado en los artículos 38 y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como la actualización, en su caso, de alguna causal de improcedencia contemplada en el artículo 68 del mismo ordenamiento jurídico.

Es entonces, que se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

**e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**

**e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ante tal situación, se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos, tal y como ya ha sido expresado en el considerando que antecede:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones aun un las de carácter persona, preferentemente el correo electrónico <a href="mailto:morelossinlimites@gmail.com">morelossinlimites@gmail.com</a> y ad cautelam el domicilio ubicado en ubicada en privada rio Tamazula 200, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciado al ciudadano EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIERREZ, de quien bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco el domicilio del denunciado. Por lo cual solicito se emplace en el domicilio proporcionado por el denunciado al momento de su registro como candidato.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	Para acreditar anexa copia simple de su pasaporte N°10035159
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Se estima si bien es cierto se encuentran expresando los motivos de la queja, en el capítulo de hechos y que pretende acreditar con los enlaces denunciados y el video proporcionado mediante un CD; con las pruebas ofrecidas como inspección ocular no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook del denunciado.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	Del apartado de pruebas ofrece la inspección ocular relacionados a los enlaces señalados en el escrito de queja; una prueba técnica consistente en una video grabación y que presenta en un CD; Confesional ficta o Espontanea; la Instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana.  Con relación al presente requisito, si bien es cierto exhibe pruebas, para advertir que aunado que de la narración de los hechos y de manera específica con 13 enlaces de la red social Facebook no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan concatenarse con los hechos que presume denunciar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

			<p>Asimismo, por cuanto 24 enlaces que se encuentran denunciados por publicaciones relacionadas con medios periodísticos, de los mismos no se advierten elementos suficientes para iniciar la facultad investigadora de esta autoridad, pues dichos actos no constituyen una infracción en materia de propaganda político-electoral.</p>
<p>VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.</p>		<p>✓</p>	<p>1.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.</p> <p>2.- Se ordene al denunciado abstenerse de realizar eventos proselitistas, participar en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas similares.</p> <p>3.- Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>4.- Se gire oficio en el que se ordene Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 24 publicaciones siguientes:</p> <p>1. Interdiario de Cuautla  <a href="https://www.facebook.com/share/WfKQFHcq8YZ1j5/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/WfKQFHcq8YZ1j5/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>2. Noticias Morelos MX  <a href="https://www.facebook.com/share/EGD8PqFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EGD8PqFJyk1BCSER/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>3. El Pulso en Morelos Noticias  <a href="https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCY2nk/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CaooyujVcwCY2nk/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>4. El Pulso en Morelos Noticias  <a href="https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2vILcMzzWnNIJ48MstnzsRI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYzYkbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVjFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RrIMh2xXaKgRiL_zv15PdG16QzsRP8eOSOV_ISxBz_p">https://pulsomorelos.com/2024/04/reconocen-en-jiutepec-y-yautepec-el-liderazgo-de-alexis-ayala/?fbclid=IwAR2vILcMzzWnNIJ48MstnzsRI7TJCBaMCKrTtnNOIBJomYCYzYkbcsk4Gs0_aem_AWTgZOtZVjFPe6c98LL_ysGzeO2eH0cJJ8XaNuh_AUW3RrIMh2xXaKgRiL_zv15PdG16QzsRP8eOSOV_ISxBz_p</a></p> <p>5. Martin Flores  <a href="https://www.facebook.com/share/wdifJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wdifJ2tQkfgddtuy/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>6. Círculo Informativo Morelos  <a href="https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KJDU/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/V8HdhURgD199KJDU/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>7. Morelos News</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

		<p><a href="https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/MKk75F6b9nFTSr5R/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>8. Noticias Morelos MX</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/wHob3bLaaawco2bi/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>9. Zona Morelos</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSYR/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/g8TseJ3nY2c7VSYR/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>10. Israel Albarran</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLqdrNo/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/jyKugQn46dLqdrNo/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>11. Impacto Deportivo Cuautla</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/pSagtkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/pSagtkey7vAXLq5G/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>12. HBasaldua Digital</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/CzRWuCB2iciJvX2E/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>13. Msrtha Fernanda Ceron</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/ESHrbg4ztQC5DuWN/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>14. Ojos Ciudadanos</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzj9Kb/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/EqFVPyegf4xzj9Kb/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>15. Rubén Colector</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/SG3JrZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/SG3JrZSrutPEphN/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>16. Morelos Noticias en Red</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/aH1Ns8iakxEkk9uD/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>17. Noticia Almomento</p> <p><a href="https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZvfKmfB/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/8m1JY1ZeZvfKmfB/?mibextid=WC7FNe</a></p> <p>18. Imparcial Noticia</p> <p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcThk6okc2KQ4R1c7wxTnfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&amp;id=100063457070217&amp;__cft__[0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGaINrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_t1916fuJDSyW8unR4wwqj4AWTSjt3i3-qwdE7zRI17fu_sLeegFSZ_pRmq&amp;__tn__=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02E2rSwFZUaVAXJUXHSqJcThk6okc2KQ4R1c7wxTnfYkriXk6nfuBXfPp56EB3qkHgl&amp;id=100063457070217&amp;__cft__[0]=AZXWLxgJY7b3iJ5DRNFGaINrYvSUIFagUWn37NFosMbaZHgzRvSgUkTVWFijpGEGtiJb3VZSRXmZxWnKOIO7wBIH5irj_t1916fuJDSyW8unR4wwqj4AWTSjt3i3-qwdE7zRI17fu_sLeegFSZ_pRmq&amp;__tn__=%2CO%2CP-R</a></p> <p>19. Proyecto Camaleon</p> <p><a href="https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSfneuxaZBWhpfCbDI?__cft__[0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRowkz3FPvWx0e_toi8V6_kwp_2Pis3ndqb3UYgajo-">https://www.facebook.com/proyeccamaleon/posts/pfbid0UbbSQ7LNx6er7KcmNqApFPidhmpJQp1bwjHDM9yPMtkMRqwxSfneuxaZBWhpfCbDI?__cft__[0]=AZV1xU918xPW6wsJQQ6C8BI5mRowkz3FPvWx0e_toi8V6_kwp_2Pis3ndqb3UYgajo-</a></p>
--	--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

		<p>DGdS7I379XbDJPaKsJWcxAp1JfQYa0MdhjdTYfA168AzNqts7mdTytp8rq2K2Oo3Omfwvvo8ylDpACmtKqS q20upubwZm9xuap2zjaGjHAafFTX5a4rcqrmBvvQOSE &amp;__tn__=%2CO%2CP-R</p> <p>20. InformaT</p> <p><a href="https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02Gs yjgiiGtrHhVzDpnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWnuwh 5TpdkTEji5fKfx4wkEyl?__cft__[0]=AZW6hUfEGdNhoU0w qmdMeJHae6O3x6xFTOCijATABUQC2v0afCmw1A4Xh TIBYdna1Llyg2-bkQ1b7bfvr04OpVZlxgWiR1ykr9alOv8bAVU1AjydArV4 FCE2G7sB2aXvS8jllLH1MK6EVUl8woxnMaoVU-ftYJHT__Ks3zJU1LcVZ0bebkTb_najHp_6zi24M8&amp;__tn__=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/Info1Te/posts/pfbid02Gs yjgiiGtrHhVzDpnuJKDe5QnwKXmKyQWfa9VWnuwh 5TpdkTEji5fKfx4wkEyl?__cft__[0]=AZW6hUfEGdNhoU0w qmdMeJHae6O3x6xFTOCijATABUQC2v0afCmw1A4Xh TIBYdna1Llyg2-bkQ1b7bfvr04OpVZlxgWiR1ykr9alOv8bAVU1AjydArV4 FCE2G7sB2aXvS8jllLH1MK6EVUl8woxnMaoVU-ftYJHT__Ks3zJU1LcVZ0bebkTb_najHp_6zi24M8&amp;__tn__=%2CO%2CP-R</a></p> <p>21. Rumbo Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbi d=pfbid02YbtAij7kZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyA emUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18UI&amp;id=10005720576 0212&amp;__cft__[0]=AZV1zQllw_johX6ekmN_qXQIk-O2vv0siZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGog3FuA n6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqIWEe_Xzcz7Tv 437H8tDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqlc7_e h9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp;__tn__=%2C O%2CP-R">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbi d=pfbid02YbtAij7kZmXN8n3tcZ7w69TnxT8C1M3iVvyA emUXVpud8tQ8GrPNwZumZdvy18UI&amp;id=10005720576 0212&amp;__cft__[0]=AZV1zQllw_johX6ekmN_qXQIk-O2vv0siZ3wGZvG0eH_w6TY3mlYrCnhgD3FCIGog3FuA n6q4C82-SnefVupD0sAf8cHRPX5RXWhXSkQZJvHqIWEe_Xzcz7Tv 437H8tDaCCM8aRH55HQZD1IYQzQBxjYS7sEqbqlc7_e h9KulGuDFIGvCc6ZSMKL8WZQbwVkhXo&amp;__tn__=%2C O%2CP-R</a></p> <p>22. NDM Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid0 2YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVmH5Fe Ucd6tCfpqDzMcTeRp1DWTk2PI?__cft__[0]=AZVNZdKM n0fdHDaxzcEwWgXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyO-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw 0Uv5cHerXmf9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEt ok4MgFyUnQK3asO8UafCu59hT8MJvGpcD6cMlir_sR9 RALX7S68MoSuWhg4c&amp;__tn__=%2CO%2CP-R">https://www.facebook.com/NDMorelos/posts/pfbid0 2YNERJdR27gWA3SkA9ZNFxgwNuXZF4VhXDUVmH5Fe Ucd6tCfpqDzMcTeRp1DWTk2PI?__cft__[0]=AZVNZdKM n0fdHDaxzcEwWgXcXCaWD9qXe6NfnXOH9DeTyO-U4D5MXtojYL7xsVu92CCzXsfGTcfx29TWe8JwCg3FOYw 0Uv5cHerXmf9nDP6Xm4J1YDRkhOaYvG5S2fAnNdVsEt ok4MgFyUnQK3asO8UafCu59hT8MJvGpcD6cMlir_sR9 RALX7S68MoSuWhg4c&amp;__tn__=%2CO%2CP-R</a></p> <p>23. NDM Noticias</p> <p><a href="https://www.noticiasdemorelos.com/noticias- morelos/reconocen-en-jutepec-y-yautepec-el- liderazgo-de-alexis- ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=so cial&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fX QlAwITuSqZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_A WSPSxs8nuBOMeCDtoKkS6d4yd1ie6iJa_Cuj5YaYhPbm x1IhhOc0qGTI9B7Rr-ESUft-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette">https://www.noticiasdemorelos.com/noticias- morelos/reconocen-en-jutepec-y-yautepec-el- liderazgo-de-alexis- ayala/?utm_source=ReviveOldPost&amp;utm_medium=so cial&amp;utm_campaign=ReviveOldPost&amp;fbclid=IwAR16fX QlAwITuSqZgkr9-Ux-enhSwY5wbTd81tADNPCQSOSTe9sEc4Mnt6w_aem_A WSPSxs8nuBOMeCDtoKkS6d4yd1ie6iJa_Cuj5YaYhPbm x1IhhOc0qGTI9B7Rr-ESUft-tGBY20k4LD5d-gXoUGL#google_vignette</a></p> <p>24. 45 Digital Noticias</p> <p><a href="https://www.facebook.com/reel/1722203781519990">https://www.facebook.com/reel/1722203781519990</a></p>
--	--	---

Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **debiéndose entender que tanto el análisis**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

**preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador.**

Bajo ese orden de ideas, es procedente continuar con el análisis preliminar enfocado a advertir la posible actualización de causales de improcedencias, en los términos que marca el artículo 68 del Reglamento Sancionador, mismo que se cita a continuación.

**Artículo 68.** *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

- I. *No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*
  - II. *Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*
  - III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
  - IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
- [..]

La fracción I del citado artículo 68, especifica que las quejas pueden ser desechadas de plano, cuando no se cumplan con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Sancionador, cuestión que en el caso que nos ocupa, no se actualiza, pues como ha sido especificado en párrafos que anteceden, la denunciada presentada por el quejoso, cumple con los requisitos establecidos en dicho precepto legal.

Por lo anterior, es que del análisis preliminar realizado, no se advierte la actualización de la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del Artículo 68.

Siguiendo en análisis preliminar realizado, resulta procedente examinar la fracción II del multicitado artículo 68, misma que indica que es procedente desecharse de plano la denuncia, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político - electoral.

Para brindar una revisión exhaustiva, bajo el marco que nos indica la citada fracción II, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender que existe la propaganda política y la propaganda electoral, abundando referente de esta última, lo que debe entenderse por "Propaganda electoral", siendo el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral **producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

**Artículo 39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como se desprende de lo narrado con anterioridad, el Código contempla lo que debe entenderse como propaganda electoral, la cual tiene como propósito, en el caso de las precampañas promover u obtener una candidatura y en el caso de campañas electorales, presentar o promover una candidatura.

Pese a que el citado Código, no especifica que deberá entenderse como propaganda política, es procedente invocar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pero en esta ocasión, la determinación tomada en el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-163/2015, concretamente al pronunciamiento que se realiza sobre las diferencias entre la mencionada propaganda electoral y la propaganda política, en el que se sostiene el criterio consistente en que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que, para la elección en cuestión hubieren registrado; realizándose toda esta propaganda con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el que se esté compitiendo, pues como se ha mencionado, la misma tiene como objeto el dar a conocer las candidaturas a la sociedad.

Bajo ese mismo orden de ideas, la máxima Autoridad Electoral concluyó que a diferencia de la propaganda electoral, la propaganda política no tiene una temporalidad específica, pues esta versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detente un partido político en general, o bien, la invitación realizada a la ciudadanía a formar parte del partido político.

Por lo expuesto, la Sala Superior ha considerado que la propaganda política se difunde y transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, mientras la propaganda electoral está íntimamente ligada a las postulaciones de campaña de los **respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos electorales para posicionarse ante la ciudadanía.**

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta autoridad a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Desde los criterios adoptados por la máxima autoridad electoral, se puede establecer que las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de presuntas infracciones a la normatividad electoral, deberán estar sustentadas en hechos claros y precisos, bajo los cuales se expliquen circunstancias de tiempo modo y lugar en que las conductas se llevaron a cabo, así como aportar un mínimo de material probatorio que sustenten sus afirmaciones; esto no es más que las quejas y/o denuncias que se presenten deben tener un respaldo legalmente suficiente, con independencia de las amplias facultades que se le otorgan a los órganos electorales en materia de instrucción de procedimientos sancionadores.

Ahora bien, tratándose de las atribuciones que este órgano electoral tiene para el desarrollo de la investigación de los procedimientos sancionadores, si bien el reglamento del régimen sancionador electoral, le atribuye a esta autoridad electoral por conducto de sus Secretaría Ejecutiva, la calidad de autoridad instructora, no menos cierto es que la calidad de instrucción no necesariamente implica la investigación de los hechos por automático, dado que en principio si bien se cuenta con facultades investigadoras, de conformidad con los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dichas facultades solo debieran ser desplegadas siempre y cuando se aporten por el quejoso, elementos mínimos que insten al despliegue de dicha facultad, es decir para que se justifique el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por una presunta falta a la ley de la materia, resulta indispensable que se aporte una base argumentativa y una demostrativa sobre la cual pueda advertirse cundo menos, de manera indiciaria, la existencia de una conducta indebida; sin que esa presunción pueda concluirse válidamente a partir de las solas expresiones o argumentos realizados por quien promueve, es decir que no se hayan aportado los medios de convicción dirigido acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia y/o queja.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta los actos plasmadas por el quejoso en su escrito de queja, así como los nulos medios probatorios aportados, es que se estima en primera instancia, que la sola queja no es suficiente para apoyar las afirmaciones o conductas denunciadas.

Por lo anterior, se desprende que no se cuenta con elementos para dar trámite al procedimiento especial sancionador, dado que las acusaciones fueron sentadas sobre la base de un video presentado como prueba técnica y de enlaces publicados a través de la red social Facebook y de diversos medios periodísticos, que si bien en su mayoría fueron localizados por el personal con funciones de oficialía electoral, esto en nada apoya las afirmaciones realizadas por el denunciado, - lo que también será objeto de análisis preliminar-, y que al regirse el procedimiento administrativo sancionador **por el**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

**principio dispositivo** el cual ya se ha reiterado, implica que entre otros con la denuncia se aporten elementos de convicción que de manera indiciaria puedan advertir una posible vulneración *en materia de propaganda político-electoral*; es que no se cuentan con elementos de cargo ofertados por el quejoso, que sean suficientes para sostener sus argumentos, luego entonces, siendo que una máxima del derecho es que el que acusa está obligado a probar, por tanto es el quejoso a quien le correspondería aportar las pruebas y relacionarlas con hechos o conductas señaladas en su escrito, para que en su caso se determinara si de manera preliminar existían indicios de probables conductas infractoras; luego entonces, al no haberlo realizado así, es que con los elementos aportados, así como de las expresiones realizadas, y aun con las diligencias preliminares que esta autoridad electoral desarrollo, es que de manera preliminar lleva a esta autoridad electoral a estimar en consecuencia, la actualización de la fracción II del artículo 68 del mismo Reglamento del Régimen Sancionador aludido.

Por otra parte, el quejoso alude con la prueba técnica consistente en un video proporcionado en un CD, cuyo contenido fue certificado y verificado por el personal habilitado con oficialía electoral con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en un donde refiere que el denunciado "*está incurriendo en actos anticipados de campaña al solicitar el apoyo a los taxistas,*" insertando en su escrito de queja la transcripción con lo que pretende acreditar la supuesta infracción aludida; aunado a que de los 13 enlaces de la red social de Facebook no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan concatenarse con los hechos que presume denunciar.

Asimismo, con relación a los 24 enlaces que se encuentran denunciados por publicaciones relacionadas con medios periodísticos, de los mismos no se advierten elementos suficientes para iniciar la facultad investigadora de esta autoridad, pues dichos hechos no constituyen una infracción en materia de propaganda político-electoral.

Situación similar a la que ocurre de la revisión preliminar de las ligas denunciadas, pues de las pruebas aportadas por el quejoso, no se logra advertir que las mismas constituyan violaciones en materia de propaganda política o electoral, pues no reúnen los requisitos para ser considerada como tal en los términos expuestos a lo largo del presente acuerdo.

Derivado de ello, de conformidad con lo que establece el concepto de propaganda electoral, con relación a un video proporcionado mediante CD el quejoso del cual se advierte que quien en este caso en uso de la voz refiere<sup>3</sup> "**Ahora sí que nos está pidiendo el apoyo para su campaña y lo apoyemos ahora sí que a los que nos toque apoyar, hay que apoyarlo**" es una persona que no es identificable y quien es quien realiza las manifestaciones, pueda encontrarse en la hipótesis de ser un partido político, el candidato registrado o algún simpatizante, pues solo se ciñe a presentar una video

<sup>3</sup> Acta de verificación y certificación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

como prueba técnica del cual no se advierten mayores elementos que puedan configurar lo previsto como propaganda electoral, por lo que se advierte que la frase que es denunciada en el video de manera preliminar no encuadra dentro del concepto de **propaganda político** o **propaganda electoral**, como se establece en el presente acuerdo, por lo que el estudio preliminar realizado, conlleva a la actualización de lo previsto en el arábigo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; aunado a lo anterior esta autoridad advierte el ofrecimiento total de 37 enlaces y que tal como se advierte en las actas de oficialía electoral no se desprenden circunstancias que pudieran concatenarse como propaganda electoral, al contrario esta autoridad considera que las mismas no arrojan dato alguno que pudiera configurar alguna conducta pues como se lee de los antecedentes donde se advierten las oficialías a los enlaces, se insiste que exclusivamente nos encontramos realizando un análisis preliminar de la queja y de los medios probatorios ofertados actualizándose la fracción II del artículo 66 del Reglamento Sancionador, para admitir la queja presentada.

Cabe precisar que con relación a los hechos denunciados y que pretende acreditar con las pruebas que ofrece en su escrito y que como se ha precisado son insuficientes, y ociosas en razón de que con las mismas no se advierten elementos para iniciar la facultad investigadora de esta autoridad, se estima que la misma constituye una queja frívola al respecto, debe decirse que la Sala Superior ha determinado en su Jurisprudencia 33/2002, de rubro: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE", que la frivolidad se refiere a las demandas, en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho **o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.**

Es inconcluso que al quejoso le correspondió aportar las pruebas necesarias para acreditar tal infracción, o bien, identificar aquellas que hubiesen de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; ello, con independencia de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora. Así lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE." ; <sup>4</sup> en el cual razonó que quien inicie este tipo de procedimientos tiene la carga de la prueba y debe expresar con toda claridad los hechos y acreditar las razones por las que considera que se debe iniciar un procedimiento especial sancionador.

Luego entonces, por las razones aquí expuestas es que se determina que las conductas denunciadas por el quejoso, y del análisis preliminar realizado a los elementos formales de la queja, los mismos son colmados; sin embargo sobre las pruebas con las que el

<sup>4</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO 12/2010>  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

quejoso cuenten para soportar su denuncia, es decir no aportó mayores elementos con los cuales vinculados entre sí permitieran objetivamente observar que por medio de los 37 enlaces denunciados y del video contenido en un CD ofertado como prueba técnica la conculcación de propaganda política o electoral, de ahí que se estima se actualiza la causal contenida en el artículo 68, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

De una interpretación *mutatis mutandi*, del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia **18/2019**, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO y **20/2009**, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO, se desprende que esta autoridad, está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, **que no constituyen violaciones en materia de propaganda política o electoral**, sin realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

Además, debe señalarse, que el presente estudio se realiza con base en lo establecido en la Jurisprudencia **45/2016**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, de cuyo contenido se desprende que esta autoridad debe analizar, tanto los hechos denunciados, como los elementos que obren en el expediente formado a partir de la denuncia, a efecto de establecer si es posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que **los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda política electoral**.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REP-23/2014, consideró que las cuestiones de improcedencia son de orden público por lo que deben ser examinadas de oficio.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que en el procedimiento administrativo sancionador **las denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos** en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de admitir la queja que se presente, como se señala en la Jurisprudencia **16/2011**, del máximo tribunal de la materia, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.<sup>5</sup>

En efecto, la Sala Superior<sup>6</sup> ha determinado que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen, preponderantemente, por el principio dispositivo,<sup>7</sup> conforme al cual el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustentan su denuncia, dado los plazos brevísimos, por lo que, tratar de emprender una investigación en los términos solicitados por el actor, es inadecuado.

De la misma manera, la mencionada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-11/2017 determinó que la facultad investigadora consiste en que la autoridad pueda establecer por lo menos en un grado presuntivo, **la existencia de una infracción** y la responsabilidad del o de los sujetos denunciados para estar en condiciones de iniciar el procedimiento y emplazar a los denunciados, y que en el ejercicio de esta atribución, no se puede soslayar que **corresponde al denunciante aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para acreditar, al menos de manera indiciaria, los hechos denunciados**, y también, para estar en posibilidad de identificar a los eventuales responsables de los hechos que se aluden como ilegales.<sup>8</sup>

En virtud de todo lo expuesto, a juicio de esta autoridad electoral, **se actualiza la causal de desechamiento** prevista en los artículos 471, párrafo 5, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código electoral, y 68, párrafo 1, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **toda vez que de manera evidente se advierte que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político - electoral**, por lo que, la denuncia **debe desecharse**.

Lo anterior se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-REP-224/2018** y **SUP-REP-130/2019**, en donde se determinó que la admisión de un procedimiento especial sancionador, sólo estará justificada en caso de que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, **existan suficientes elementos para avanzar la indagación sobre la legalidad o ilegalidad de los actos supuestamente realizados por el denunciado**, es decir, sólo en ese caso, la autoridad competente deberá, en un pronunciamiento de fondo, valorar de forma minuciosa y exhaustiva las pruebas recabadas, con la finalidad de estar en condiciones de determinar si se acredita la infracción denunciada y la responsabilidad de los sujetos y, en su caso, la propia autoridad competente, fijar la sanción correspondiente.

<sup>5</sup> Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=S&sWord=indicios>

<sup>6</sup> Véase el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-149/2017

<sup>7</sup> Criterio sostenido en la Jurisprudencia 12/2010 "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

<sup>8</sup> Véase el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-149/2017

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

Debe resaltarse que, la Sala Superior en la sentencia del SUP-REP-44/2024 consideró que **“La admisión de una queja solo estará justificada cuando existan elementos de prueba suficientes en la denuncia, cuestión que en el caso no se actualiza.**

Finalmente, debe señalarse que el estudio preliminar antes realizado, tiene como base el criterio sustentado por la Sala Superior, quien *ha determinado que la circunstancia de que le esté vedado a la Unidad Técnica desechar una denuncia con consideraciones que correspondan al fondo, no es un impedimento para que el análisis preliminar sea integral y exhaustivo, sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas por los denunciados y, en su caso, las recabadas en la investigación preliminar;*<sup>9</sup> así como en las razones esenciales de la Tesis **CXXXV/2002**, de rubro **SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO.**

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechar de plano de la queja presentada por el ciudadano **Gemiliano Barrera Cruz**, en virtud de que se actualiza lo previsto en el artículo 68 fracción II del Reglamento multicitado, por lo que no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado y analizados preliminarmente.

Por todo lo anterior, resulta innecesario continuar con el análisis preliminar que sirva para identificar una posible actualización de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 68 fracción II, sobre que no hay violación en materia de propaganda político electoral, a nada llevaría a esta autoridad advertir si se actualiza o no frivolidad en la denuncia, pues no habría un cambio en el resultado del presente acuerdo.

**Finalmente con relación a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, derivado del desechar de la queja presentada, se estima innecesario**

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechar emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90**

<sup>9</sup> Véase SUP-REP 688/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**

**Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.-** De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

**"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechar de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36,56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

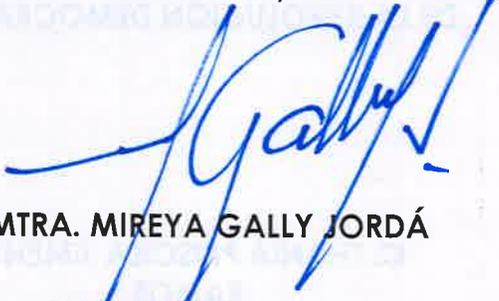
**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Gemiliano Barrera Cruz**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

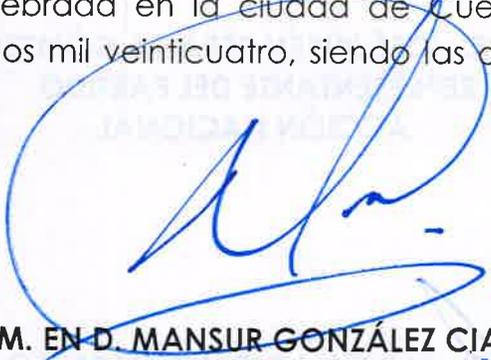
**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva **notifique** al ciudadano **Gemiliano Barrera Cruz**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** En términos de los numerales 3 y 5 de los efectos de la resolución dictada en el expediente TEEM/JE/25/2024-3 se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se le remita copia certificada de la presente determinación.

**QUINTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto a favor y concurrente de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, y los votos a favor y concurrentes de las y los Consejeros Estatales Electorales, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; el diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3

**C. JAVIER GARCIA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VAZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONÁLEZ PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/282/2024**

Cuernavaca, Morelos, a 20 de mayo de 2024

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/282/2024** de rubro **“ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3”**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE LA MAYORÍA.**

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2024 aprobado por unanimidad, que determinó desechar la queja, en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político – electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### **III. RAZONES DE DISENSO.**

Coincido con la mayoría en el desechamiento de la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

#### **1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.**

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.<sup>1</sup>

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

## 2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

---

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el “Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional” prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral

a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

### 3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral

que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",<sup>2</sup> fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),<sup>3</sup> lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este

---

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Instituto Morelense,<sup>4</sup> por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/282/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



**MTRA. MIREYA GALLY JORDA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

---

<sup>4</sup> Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

**El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.**

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. P. [unclear]".



**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA <sup>1</sup> QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**✿ DISENSO**

**ÚNICO. PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <sup>23</sup>, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha doce de abril, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, en su carácter

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.



de candidato por el Partido Político Nueva Alianza a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos, por presuntas violaciones a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el trece del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación de la queja, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acta de inspección de enlaces electrónicos en cumplimiento al auto de fecha 13 de abril	13 de abril
Notificación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	17 de abril
Notificación a la parte quejosa del auto de fecha 13 de abril por correo electrónico	18 de abril
Notificación al Partido Nueva Alianza Morelos para requerir información	23 de abril
Solicitud de copias certificadas por un tercero y acuerdo conducente	23 de abril
Respuesta del Partido Nueva Alianza Morelos	24 de abril
Notificación a la tercera que solicitó copias certificadas	29 de abril
Nuevo acuerdo que ordena diligencias de investigación respecto de CD	02 de mayo
Acta circunstanciada de verificación de CD	02 de mayo
Acuerdo que ordena diligencia de investigación	14 de mayo
Acta circunstanciada de verificación de enlaces en cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo	14 de mayo
Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y notificación	14 y 15 de mayo
Acuerdo que ordena elaborar proyecto de acuerdo	15 de mayo

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el doce de abril, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el dieciocho de mayo y al Consejo Estatal Electoral el diecinueve de mayo, con más de treinta días a su presentación.

A mi consideración existió un retraso injustificado en distintas actuaciones dentro del expediente sin que se acredite a mi perspectiva, elementos, motivos o circunstancias

suficientes que lleven a considerar a esta Consejera Estatal Electoral que la demora esta plenamente amparada.

De la tabla inserta puede observarse verbigracia, la notificación al quejoso del auto de fecha trece de abril al realizarse hasta el dieciocho del mismo mes, esto es cinco días después de haberse instruido, lo que rechazo puesto que la diligencia se realizó incluso, por correo electrónico, situación que no ameritaba mayores complejidades.

Asimismo la falta de notificar de manera inmediata un requerimiento de vital importancia que fue dirigido al Partido Nueva Alianza Morelos hasta el veintitrés de abril, cuando la queja se había presentado once días antes.

Cabe mencionar que se desprende del proyecto de acuerdo que existió una paralización del expediente de doce días, ya que desde el dos de mayo en el que se realizó el acta circunstanciada de verificación de CD fue hasta el catorce siguiente del mismo mes que se ordenó una nueva diligencia de investigación.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruedo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO. Recepción y aviso.** El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx), el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el doce de abril, con independencia de su tramite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el diecisiete del mismo mes.

Finalmente y no menos importante, como se desprende del acuerdo el catorce de mayo del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia

mediante el cual se resuelve el Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/25/2024-3, determinando como efectos:

(...)

**SÉPTIMO. Efectos.**

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerado SEXTO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Así mismo, se vincula a la Comisión de Quejas, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el punto anterior, los analice, dictamine y se pronuncie.

3. Para el caso de que, se determinara el desechamiento de la queja, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. En caso de que el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas sea referente a la admisión de la queja se ordena a la Secretaría Ejecutiva se apegue a los plazos establecidos por la normativa electoral para remitir el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/109/2024, a este órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.(sic)

5. Una vez lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es conminara la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

(...)

De esta manera, la Comisión de Quejas se pronunció sobre el proyecto de desechamiento el dieciocho de mayo, sesión en el cual se estableció como punto de acuerdo sexto:

(...)

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de forma inmediata remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, copia certificada de la presente determinación adoptada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas derivado del recurso de Apelación radicado ante esa instancia con el número de expediente **TEEM/JE/25/2024-3.**

(...)

Luego entonces, lo correcto debió ser que de manera inmediata a que la Comisión se pronunció sobre la propuesta de la Secretaría Ejecutiva, esto es dentro de las veinticuatro horas siguientes, se hubiere informado al órgano jurisdiccional, con independencia de que el Consejo Estatal Electoral determinara lo conducente, puesto que esa era otra vinculación del fallo.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.**

**Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.**

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 8. Garantías Judiciales**

**1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

*El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.**

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

**Artículo 8** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y  
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

**Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.**

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 19 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente voto particular en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/28/2024-3**, en razón de lo siguiente:

**1. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL ACUERDO**

El suscrito no acompaña la determinación, toda vez que en el presente proyecto se propone desechar las quejas IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, toda vez que se precisa que si bien ambos medios de impugnación presentados ante este Instituto cumplen con los

**requisitos formales previstos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC:**

[...]

**Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:**

**a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;**

**b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;**

**c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.**

**d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**

**e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**

**f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;**

[...]

Se determina que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda política y **en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 68, fracción II, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, el cual refiere:

[...]

**Artículo 68.** *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

*I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*

**II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**

*III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*

*IV. La denuncia sea evidentemente frívola.*

*La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.*

[...]

**Situación que no se acompaña en razón de lo siguiente:**

En el acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, no se desprende una adecuada fundamentación y motivación al respecto del desechamiento de las quejas, si bien se hace referencia al desahogo de diversas diligencias en uso de la oficialía electoral, y que con base en ellas se desechan las impugnaciones, lo cierto es **que no se agrega el contenido ni el resultado de las mismas, ni se desprende un razonamiento aplicable al caso concreto de los motivos por los que se considera que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir una violación en materia de propaganda político electoral.**

En ese sentido, si bien existen ligas electrónicas de las cuales se desprenden posibles actos que podrían actualizar violaciones a la normativa electoral; como se menciona, no se incluyen en el proyecto, ni se remiten como anexo las oficialías electorales realizadas de las cuales se desprenda que el contenido de las ligas no son susceptibles de constituir una violación en materia de propaganda político-electoral; no obstante de la revisión realizada por el suscrito a las ligas presentadas por el recurrente, a mi consideración podrían existir elementos para admitir la queja y remitirla al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que determine lo que en derecho corresponda, sin embargo, no se impacta en el acuerdo.

**2. NO SE HAN ATENDIDO LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.**

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.**

En ese sentido, como se ha mencionado, el suscrito no acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto en contra; no obstante, también considero necesario precisar que en la tramitación de las quejas que nos ocupan, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 01 de abril del 2024, se recibió el escrito de queja signada por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, en esa tesitura, se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento de la materia, siendo este el siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo

*Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

*En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.*

...

**Artículo 68.** *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

**I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

*II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;*

*III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*

*IV. La denuncia sea evidentemente frívola.*

**La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.**

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

<b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b>		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o</p>

	<p>desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<p><b><u>Caso concreto</u></b></p>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b><u>24 horas siguientes a la presentación de la queja</u></b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha <b><u>01 de abril del 2024</u></b>, y fue hasta el <b><u>18 de mayo del 2024</u></b>, la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <b><u>19 de mayo del 2024</u></b>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desecharlo**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene**

**la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. *Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;*

**VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y**

VIII. *Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.*

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

*I. Registrarla e informar a la Comisión;*

*II. Determinar si debe prevenir al denunciante;*

*III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;*  
*y*

*IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

*En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.*

[...]

Se otorga la facultad para acordar a respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48**

horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/28/2024-3, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa lo siguiente:

[...]

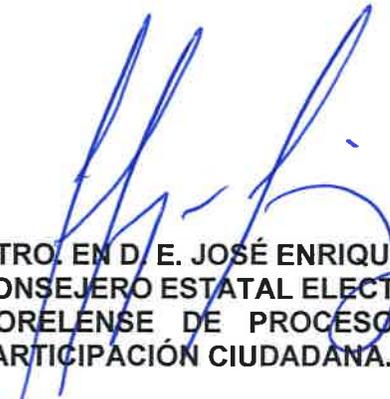
*En ese orden de ideas, en el caso concreto, de las constancias que integran el expediente en estudio, no existe evidencia de que el Secretario Ejecutivo haya remitido el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión de Quejas, por lo que, no obstante de que se han realizado diligencias preliminares para mejor proveer, a partir de la fecha de presentación de la denuncia (seis de abril), **han transcurrido en exceso los plazos previstos en la normativa, sin que por lo menos se haya***

*remitido el proyecto de acuerdo de medidas cautelares o admisión o desechamiento, alejándose totalmente de los términos y plazos previstos para tal efecto en el Reglamento Sancionado de ahí que resulte fundado su agravio.*

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente **voto particular**, al no compartir el sentido del acuerdo al respecto de la **fundamentación y motivación** del mismo, así como la tramitación, en la cual **no se atendieron los plazos, términos y formalidades** contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.**

Emito el presente voto concurrente en virtud de lo siguiente, se ha sostenido de manera constante por parte de la presidenta de la Comisión de Quejas, que la dilación en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se encuentra justificada por la Tesis XLI/2009, cuyo rubro lo es: QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. Sin embargo, dicho criterio ha quedado superado en su totalidad a raíz de la reforma electoral de diciembre de 2011 en materia de derechos fundamentales.

Esto es así, toda vez que el Estado es garante a través de sus autoridades de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano. Ante ello el derecho humano a la tutela judicial efectiva, en su modalidad de justicia pronta y expedita, obliga a las autoridades a respetar los plazos para la tramitación del procedimiento, por lo que, en el caso de los procedimientos especiales sancionadores que atienden al principio de concentración procesal, no es posible introducir criterios que tengan como resultado dilatar el procedimiento, pues justamente la teleología de dichos procedimientos lo es la celeridad procesal por encontrarse insertos en el desarrollo de los procesos electorales, los cuales tienen etapas definidas por la normativa electoral.

De tal suerte que resulta inaplicable sostener bajo un criterio de 2009, la dilación a la tramitación de los procedimientos sancionadores, en perjuicio de las partes intervinientes en el procedimiento, es decir, actores y

denunciados, además de que los resultados de dichos procedimientos pueden llegar a tener un impacto directo en los procesos electorales en perjuicio de interés común.

**ATENTAMENTE:**



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **doce de abril de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, al día siguiente, emitió acuerdo a través del cual se radicó la queja y se ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, en los antecedentes se advierten espacios de tiempo en la tramitación del procedimiento del dos al catorce de mayo del presente, sin que justifique la demora; aunado a ello, en la última fecha la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral, llevo a cabo un acta circunstanciada de verificación del contenido de trece enlaces que también fueron señalados por el quejoso y que guardaban relación con los hechos denunciados; siendo la última actuación que se llevó a cabo relacionada con las diligencias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, lo cual no

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

aconteció; siendo hasta el **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente dos días después de haber realizado la última diligencia relacionada con la investigación; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo al concluir las diligencias de investigación, pero no hasta el día **dieciséis de mayo del presente año**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **dieciséis de mayo del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Cuernavaca, Morelos, a 19 de mayo de 2024.**

## VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE MAYO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JE/25/2024-3.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración del “**PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.**”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva con fecha 15 de mayo del año 2024, dictó acuerdo en el Procedimiento Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido el 16 de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3004/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

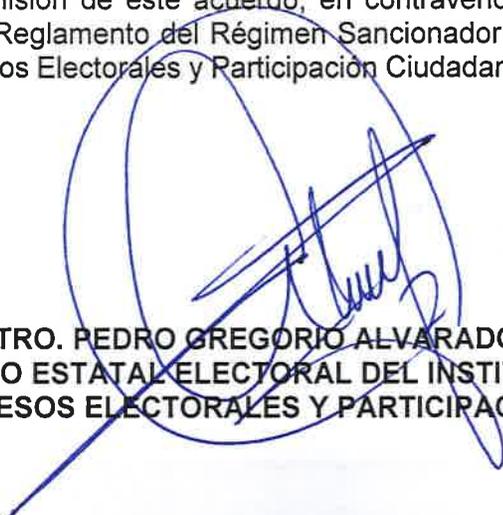
Cabe referir que medió la notificación de la sentencia dictada el 14 de mayo de dos mil veinticuatro en autos del expediente TEEM/JE/25/2024-3, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y notificada a este Instituto el 15 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fecha 16 de mayo de la presente anualidad, firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-694/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 18 de mayo del dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión de Quejas fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; ordenándose someter el proyecto respectivo al Pleno del Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior, es que el 19 de mayo de esta anualidad en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/282/2024, en el cual se determinó desechar la queja interpuesta por el C. Gemiliano Barrera Cruz.

El suscrito advierte dilación en la tramitación de la queja que nos ocupa, al apreciar en la lectura de los antecedentes 10 y 11 del proyecto que nos ocupa, una serie de diligencias que pudieron desahogarse desde el 13 de abril del 2024 y no hasta el 14 de mayo, sin dejar de advertir que hasta el 2 de mayo se desahogaron otras diligencias, observándose injustificadamente una dilación en la tramitación del asunto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

  
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 19 de mayo de la presente anualidad, desarrollada a las 18:10 horas, en específico respecto del punto TRES del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/25/2024-3.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

**VOTO CONCURRENTENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 12 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 19 de mayo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
12 de abril de 2024	<b>18 de mayo de 2024</b>	<b>19 de mayo de 2024</b>

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración,

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

**Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y

**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amporen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

**A T E N T A M E N T E**



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO XII ; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2024**.